



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DERECHO

TEMA:

**“LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO CIVIL ECUATORIANO”**

TESIS PRESENTADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORES: TAPIA VILLEGAS WALTER ANÍBAL

TARCO GUILCAMAIGUA MARCO VINICIO

TUTORA: LIC. TORGA HERNÁNDEZ NILEIDYS

LATACUNGA-ECUADOR

DICIEMBRE- 2010

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Walter Aníbal Tapia Villegas y Marco Vinicio Tarco Guilcamaigua, con cédula de ciudadanía número 050235607-4 y 050305095-7, de nacionalidad ecuatoriana, actuando en nombre propio, en calidad de autores de la tesis denominada: La protección a los derechos de las personas discapacitadas en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano; autorizamos a las Universidades Técnica De Cotopaxi y Hermanos Saíz Montes de Oca, para que utilice y use en todas sus formas el presente trabajo.

Los autores declaramos que la obra objeto de la presente autorización es de nuestra exclusiva autoría y detentamos la titularidad sobre la misma.

Walter Aníbal Tapia Villegas

Marco Vinicio Tarco Guilcamaigua

Lic. Nileidys Torga Hernández

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por llevarme a su lado a lo largo de esta vida siempre llenándome de alegría y gozo.

A mis padres que me enseñaron todo el valor y toda la fuerza en un solo abrazo y que dentro de sus preocupaciones me dieron la oportunidad de brillar.

De manera especial a mi tutora Nileidys Torga Hernández, por dedicar parte de su tiempo a revisar y corregir este trabajo alcanzando la culminación del mismo, ya que sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible llevarlo en buen término.

A todas aquellas personas que sin esperar nada a cambio compartieron e invirtieron su tiempo y conocimiento para ayudarme a culminar este trabajo, a todas aquellas que durante el tiempo que duro este sueño lograron convertirlo en una realidad.

Walter

Agradezco a mis padres, quienes me incentivaron e impulsaron en todo los momentos del curso de la carrera.

A todas las personas que directa o indirectamente me apoyaron moral o materialmente para la consecución de la misma,

De la misma manera a mi tutora Nileidys Torga Hernández por brindarme su valioso tiempo en la guía de este trabajo.

Marco

DEDICATORIA

Este trabajo quiero dedicarlo a mi mamá, ejemplo de amor y sacrificio, y por ello se merece más que nadie todos mis logros en la vida.

A la memoria de mi hermano Washington, quien me ayudó a crear las ideas y me inspiró a profundizar en ellas para la realización de este trabajo.

Walter

Este trabajo va dedicado a mi hermano Edwin Tarco, porque fue la persona en quien me incentive en todo el trascurso de mi carrera, y desde cualquier lugar me dio esa fuerza para no desmayar y llegar hasta culminar con la misma.

A mis padres por su esfuerzo, admiración y apoyo incondicional que me brindaron en toda las instancia de mi vida por buscar siempre la superación personal y familiar, gracias a ellos estoy cumpliendo el gran objetivo trazado

AL los dos grandes amores de mi vida Amparito Abata y mi hija, que son y serán la inspiración mía para seguir continuando con la gran lucha de la superación.

Marco

RESUMEN

La protección a los derechos de las personas discapacitadas en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

EL presente trabajo tiene como objetivos principales: Caracterizar la discapacidad como padecimiento de las personas naturales y su manifestación en el mundo y en Ecuador; y sistematizar los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a los derechos de las personas discapacitadas desde el derecho internacional, el derecho comparado y el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

Como resultado de la investigación tenemos un material para estudios y consultas sobre el tema que contiene clara y sistematizadamente, los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a las personas discapacitadas en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano, así como análisis de Derecho Comparado, criterios sobre las deficiencias legales en el ordenamiento civil ecuatoriano relativas al instituto jurídico que se analiza y los razonamientos puramente jurídicos de los autores.

En la presente investigación encontramos como garantiza el ordenamiento jurídico internacional y nuestra Constitución acerca de la protección a los *derechos* de los discapacitados, obteniendo como los principales la protección de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, y señalando los deberes de los estados.

Según la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, y obligaciones.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia para su integración social.

SUMMARY

The protection to the rights of people unfitness in the classification juridical Ecuadorian civilian.

The present work has as main objectives: To characterize the unfitted like natural people's suffering and their manifestation in the world and in Ecuador; and to systematize the legal and institutional budgets that base the protection to the rights of people unfitness from the international right, the compared right and the classification juridical Ecuadorian civilian.

As a result of the investigation we have a material for studies and consultations on the topic that contains white and systematic, the legal and institutional budgets that base the protection to people unfitness in the classification juridical Ecuadorian civilian, as well as analysis of Compared Right, approaches on the legal deficiencies in the relative Ecuadorian civil classification to the juridical institute that is analyzed and the purely juridical reasoning's of the authors.

In the present investigation we find like it guarantees the international juridical classification and our Constitution about the protection to the rights of the unfitnes, obtaining as the main ones the protection of the rights of people with some unfitted type, and pointing out the duties of the states.

According to the Constitution it establishes that all the people are same and they will enjoy the same rights, and obligations.

The State will guarantee political of prevention of the unfitnes in a combined way with the society and the family for its social integration.

“Quisiera pedir, en esta solemne circunstancia, que trabajéis para que se aseguren condiciones de vida y oportunidades tales por las cuales, vuestra dignidad, queridos hermanos y hermanas con discapacidad, sea efectivamente reconocida”.¹

Joannes Paulus II

¹ Roma, 3 de diciembre de 2000. Jubileo de las personas discapacitadas. Basílica de San Pablo Extramuros en <http://www.misionerosdelapalabra.org/noticias/jubileo%20discapacitados.php>

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN / 8

CAPÍTULO I: Generalidades en torno a la discapacidad como padecimiento de las personas naturales. Estado actual del tema en el mundo y en Ecuador. / 17

1. Precisiones conceptuales previas y necesarias. / 17

1.1 Distinción de las categorías: incapacidad, capacidad restringida, deficiencias, minusvalía y discapacidad. / 19

2. Tipos de discapacidad. / 24

2.1. Discapacidad psíquica. / 25

2.2 Discapacidad físicomotora. / 25

2.3 Discapacidad sensorial. / 26

2.4 Discapacidad intelectual o mental. / 27

3. Principales causas de la discapacidad. / 28

4. Percepción y enfoque social de la discapacidad. / 30

5. Situación sociodemográfica de los discapacitados en Ecuador. / 37

CAPÍTULO II: Una mirada a la protección de los derechos de los discapacitados desde las normas internacionales, el derecho comparado y la legislación civil ecuatoriana. /40

1. Marco legal internacional para la protección a los derechos de los discapacitados. / 42

2. La protección a los discapacitados en el derecho comparado. / 44

2.1 España. / 44

2.2 Venezuela. / 45

2.3 Cuba. / 48

**3. Los derechos que garantiza el ordenamiento jurídico
ecuatoriano a las personas con discapacidad. / 54**

3.1 El CONADIS. / 57

3.2 La Ley de Discapacidad. / 61

CONCLUSIONES / 65

RECOMENDACIONES / 66

BIBLIOGRAFÍA / 67

ANEXOS / 73

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad, los sectores más vulnerables de la sociedad² han sido objeto de profundos análisis, reflexiones y especial atención desde las diferentes ciencias como son la Biología, la Medicina, la Economía, la Filosofía, la Sociología, la Psicología y por supuesto el Derecho. Siguiendo esta práctica y quizás de una manera más notoria, en los últimos años se han intensificado las acciones en pos de la protección de las personas discapacitadas desde todas estas ramas del conocimiento y a ello se ha sumado el quehacer de varias organizaciones nacionales e internacionales que han proyectado sus objetivos de trabajo en beneficio de ese grupo.

Según estadísticas de las Naciones Unidas y la OMS se estima que hay en el mundo 600 millones de personas con discapacidad, de ellos el 80% que equivale a 400 millones, vive en países subdesarrollados³ de lo que se puede deducir que es un número muy reducido el que puede acceder a los servicios especializados para tratar su padecimiento. Decía el Dr. VÁSQUEZ, asesor del Programa de Rehabilitación de la OPS: "La discapacidad genera inseguridad personal, económica y laboral, implica muchas veces falta de acceso a los servicios básicos, maltrato y abuso, problemas escolares, discriminación, marginación y crisis de identidad personal y cultural. Nuestro objetivo, como modelo de atención, debe ser aquél que se sustenta en el paradigma de la inclusión y los derechos humanos.

En otras palabras, tenemos que orientarnos hacia el respeto a la dignidad de las personas en que el individuo discapacitado es considerado un sujeto de acción y no un objeto susceptible de caridad"⁴. Motivos como estos son los que convocan

² Entiéndase niños, ancianos, discapacitados, entre otros.

³ *Boletín de las Negociaciones sobre Discapacidad*, volumen I, No. 1 - 29 de julio de 2002, traducción: María Verónica Reina. Archivo Personal.

⁴ Dr. Armando Vásquez, asesor del Programa de Rehabilitación de la OPS en la Conferencia dictada el lunes 28 de abril del 2003 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile: "Nuevo enfoque de la discapacidad e instrumentos de evaluación, difusión del nuevo clasificador de funcionamiento y discapacidad (CIF)". Según lo referencia CODDOU, Cecilia, "Personas con discapacidad: el derecho a una vida digna" en <http://www.med.uchile.cl/noticias/archivo/2003/mayo/discapacidad.html>, consultado el 20 de febrero de 2009.

al Derecho y a los juristas, como sus operadores, a pronunciarnos y actuar mediante las instituciones de nuestra ciencia, a favor de la protección de ese significativo grupo de personas que están afectadas por alguna discapacidad; ello con la intención de conseguir el bienestar personal de dichos sujetos, un armónico funcionamiento de su núcleo familiar y una mejor incorporación social de este sector poblacional.

La discapacidad es una realidad humana que ha sido percibida de manera diferente en diferentes períodos históricos y civilizaciones. Antiguamente en las escuelas del mundo occidental, los niños zurdos eran obligados a escribir con la mano derecha y eran castigados si no lo hacían. Más tarde, en los años 1980, se aceptó esta cualidad simplemente como una diferencia, una característica física. Si determinadas herramientas como tijeras o sacacorchos son creadas sólo para diestros, una persona zurda se sentirá como un discapacitado: será incapaz de realizar ciertas acciones y deberá ser ayudado por otras personas, perdiendo su autonomía. Así pues, en la sociedad actual se cuida mucho la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etc. pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar las formas "personas con discapacidad", "personas invidentes", "personas con sordera" o "personas con movilidad reducida".

La visión que se le dio a la discapacidad en los primeros años del siglo XX estaba relacionada con una condición o función que se considera deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término, de uso frecuente, se refiere al funcionamiento individual, incluyendo la discapacidad física, la discapacidad sensorial, la discapacidad cognitiva, la discapacidad intelectual, enfermedad mental o psicosocial, y varios tipos de enfermedad crónica.

Por el contrario, la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su

ambiente; principalmente el papel de una sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes o unas normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría. También se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función intelectual básica limitada respecto de la media o anulada por completo.

En materia protectora, durante su primera década de trabajo en el ámbito de la discapacidad, las Naciones Unidas se esforzaron por proporcionar a los discapacitados una perspectiva de bienestar. Su preocupación por estas personas se tradujo en el establecimiento de mecanismos y en el desarrollo de programas adecuados para tratar cuestiones relativas a la discapacidad. Empezando por la defensa de los derechos humanos de los discapacitados físicos, como los ciegos, la ONU se centró en la prevención de la incapacidad y la rehabilitación. La Secretaría de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y su órgano subsidiario, la Comisión Social, son los principales órganos encargados de las cuestiones relativas a la discapacidad.

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad se celebra el 3 de diciembre de cada año. El 13 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de los cerca de 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.

Toda legislación civil y familiar que responda a un Estado protector de aquellas personas en situación de inferioridad social, debe hacer descansar su normativa en un tratamiento adaptado a las condiciones reales y la especialización que permita la eficacia de la función tuitiva. La presente investigación tiene que ver con la protección que reciben las personas discapacitadas en Ecuador, centrando nuestro estudio en las normas civiles.

El tema que se abordará ha sido tratado por la doctrina de varios países, aunque su reconocimiento legislativo varía de un Estado a otro. La teoría acerca de la

protección a las personas discapacitadas es bastante homogénea, pero existen variaciones en cuanto a su consagración normativa.

El ordenamiento jurídico civil ecuatoriano ha avanzado bastante en la regulación de derechos a las personas discapacitadas y se han creado instituciones a los efectos de ofrecer una protección más efectiva. También en otras ciencias, sobre todo la medicina, se ha priorizado el sector a través de obras sociales impulsadas por el actual gobierno.

A nuestro juicio es de gran importancia analizar el tema que nos ocupa por la repercusión socio jurídica que puede tener en las personas. Su contenido es de actualidad mundial y nacional y su incursión en la legislación y la doctrina patria debe profundizarse.

Para dar cauce a los puntos de vista aquí expuestos, al tema de investigación propuesto y a la necesidad de protección jurídica a las personas discapacitadas hemos considerado que sería atinado incursionar en el siguiente problema científico:

¿Cuáles son los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a los derechos de las personas discapacitadas desde el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano?

En correlación con ello puede deducirse que el objeto de investigación lo constituye: **la protección a los derechos de las personas discapacitadas en Ecuador**. Para dar respuesta al problema señalado se han trazado los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- Valorar los presupuestos legales e institucionales que ofrece el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano para la protección a los derechos de las personas discapacitadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar la discapacidad como padecimiento de las personas naturales y su manifestación en el mundo y en Ecuador.
- Sistematizar los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a los derechos de las personas discapacitadas desde el derecho internacional, el derecho comparado y el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

Consecuentemente presentamos las preguntas científicas que guiarán la investigación en busca de la coherencia entre el problema científico, los objetivos de la investigación y los resultados que se pretenden obtener a partir de ella.

- ¿Qué características esenciales distinguen a la discapacidad como padecimiento de las personas naturales?
- ¿Cuál es la situación socio demográfica que se presenta a nivel mundial y nacional en relación con la discapacidad como padecimiento de las personas naturales?
- ¿Cuáles son los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a los derechos de las personas discapacitadas desde el derecho internacional, el derecho comparado y el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

Los métodos empleados en la investigación son esencialmente cuatro, reconocidos todos ellos por la Metodología de la Investigación Sociojurídica. Entre ellos existe una relación dialéctica que sirve para lograr eficazmente los resultados de este material científico:

- **Teórico-jurídico:** permitirá definir las categorías jurídicas que serán aludidas con reiteración a lo largo de la investigación y que por ello precisan ser abordadas y explicadas con profundidad y complejidad. Implica partir de la variedad de criterios, puntos de vista y diversidad de información recopilada durante las consultas y revisiones bibliográficas, para obtener los basamentos teóricos

esenciales de las figuras tratadas y su integración en la investigación. En el caso específico de este trabajo será utilizado para caracterizar la discapacidad como padecimiento de las personas naturales.

➤ **Exegético:** permitirá el análisis de la eficiencia y eficacia de la norma, así como estudiar su sentido y alcance, calidad gramatical y si se logra lo que con ella se persigue. Permite al investigador comprobar la correspondencia existente entre la norma jurídica analizada y la realidad socioeconómica existente. En esta investigación será de gran utilidad en aquellos casos en los que se analicen las regulaciones relativas a la protección a los derechos de las personas discapacitadas en la legislación ecuatoriana.

➤ **Análisis histórico:** se empleará para tratar el comportamiento de las instituciones analizadas en el tiempo, su devenir y las tendencias más modernas al respecto. Permite confrontar el Derecho nacional con el Derecho histórico; enfocar y visualizar el tema con una perspectiva histórica y proyectarlo en la actualidad con base en el proceso evolutivo típico de las instituciones jurídicas.

➤ **Jurídico comparado:** permite alcanzar una generalización teórica, basada en la comparación de distintas legislaciones. Facilitará el estudio de instituciones, principios y reglas en varios sistemas de Derecho. En esta investigación se concentrará en el análisis de la protección a los derechos de las personas discapacitadas en las legislaciones de otros Estados de nuestro interés y con ello permitir una valoración de la legislación ecuatoriana al respecto, que la convierta en instrumento cada vez más eficaz y actualizado.

La **técnica de investigación** utilizada fue el **análisis de documentos**, tomando en consideración que estamos en presencia de una investigación esencialmente doctrinal es indispensable, en armonía con los métodos propuestos, la revisión de las fuentes bibliográficas; lo que supone desde las Ciencias Jurídicas analizar trabajos, investigaciones anteriores y legislaciones que se soportan en documentos actuales e históricos referenciales de gran utilidad. La bibliografía que

nos proyectamos utilizar es numerosa, sobre todo aquella que se encuentra a disposición nuestra en soporte digital.

En el desarrollo de la investigación se identifican tres etapas esenciales: la primera se corresponde con la búsqueda, recopilación y levantamiento bibliográfico respecto al tema en cuestión; la segunda está relacionada con la confección del diseño de investigación que ha sido fundamento de ésta con el protagonismo de los autores y su revisión por parte de la tutora y por último la redacción del cuerpo de la tesis.

En cuanto a la estructura formal: el trabajo consta de un primer capítulo eminentemente teórico denominado “Generalidades en torno a la discapacidad como padecimiento de las personas naturales. Estado actual del tema en el mundo y en Ecuador.” En él se estudia la discapacidad y cómo afecta este padecimiento en la actualidad al mundo y en especial a nuestro país.

El segundo capítulo se ha denominado: “Una mirada a la protección de los derechos de los discapacitados desde las normas internacionales, el derecho comparado y la legislación civil ecuatoriana”. En él se analiza la protección que se le da jurídicamente a las personas discapacitadas en los organismos internacionales, otros países de nuestro interés y especialmente Ecuador.

Consecuentemente con el problema científico planteado y los objetivos que persigue esta investigación, se obtienen los resultados siguientes:

- Un material para estudios y consultas sobre el tema que contenga clara y sistematizadamente, los presupuestos legales e institucionales que fundamentan la protección a las personas discapacitadas en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano, así como análisis de Derecho Comparado, criterios sobre las deficiencias legales en el ordenamiento civil ecuatoriano relativas al instituto jurídico que se analiza y los razonamientos puramente jurídicos de los autores, en aras de que puedan ser valorados para futuras modificaciones de la norma.

Capítulo I: GENERALIDADES EN TORNO A LA DISCAPACIDAD COMO PADECIMIENTO DE LAS PERSONAS NATURALES. ESTADO ACTUAL DEL TEMA EN EL MUNDO Y EN ECUADOR.

1. Precisiones conceptuales previas y necesarias.

Desde el surgimiento del Derecho y hasta los tiempos actuales, los conceptos de *persona*, *personalidad*, *sujeto de derecho* y *capacidad jurídica* han sido categorías doctrinales muy controvertidas y en varias cuestiones relativas a estos términos no se ha conseguido sentar una posición homogénea en las diversas latitudes.

En la ciencia jurídica la extensión del término *persona* es mucho más amplia que en el sentido vulgar del vocablo, ya que abarca más que al hombre individualmente considerado. Así, se recoge además bajo este rubro a la persona jurídica⁵, por lo que se impone considerar el aludido término de manera generalizadora como “ente capaz de derechos y obligaciones, que existe incluso aisladamente, pues se es persona desde el nacimiento”⁶. En estrechísima relación con este concepto encontramos el de *sujeto*, que “hace referencia a la persona dentro, o actuando, en una relación jurídica concreta”⁷; “sujeto de derecho es la propia persona inmersa en una concreta relación jurídica, bien como titular de un derecho o sujeto activo, o como titular de un deber u obligación o sujeto pasivo o ambos”⁸.

En cuanto a la *personalidad*, es vista como un atributo esencial de la persona que le viene dado por el sólo hecho de serlo y es entendida como la aptitud que le es

⁵ Agrupación de personas individuales o patrimonio, con una estructura orgánica tal que les permita cumplir intereses económicos y sociales, así como jurídicos, reconocidos estos por la voluntad estatal. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Marta en Derecho Civil. Parte General, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p. 154. Coordinado por Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ.

⁶ DÍAZ MAGRANS, María Milagrosa en Derecho Civil. Parte General, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p. 101. Coordinado por Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ.

⁷ *Ídem*.

⁸ VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen: “Acerca del ejercicio de la capacidad de las personas discapacitadas. Una aproximación desde la realidad cubana”. CD Libro Homenaje a la Doctora Olga MESA CASTILLO. p. 348.

inherente para ser titular de obligaciones y derechos. “Por *personalidad jurídica* entendemos la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, reconocida por el Estado, a través del ordenamiento legal que como voluntad suya se impone a la sociedad. Es general e inalterable, lo cual significa que si se es persona, se tiene personalidad, con independencia de las cualidades o características físicas o psíquicas del individuo. Toda persona, por el sólo hecho de serlo, tiene personalidad, atributo o cualidad esencial de ella que es reflejo de su dignidad”⁹.

Por último, “la *capacidad* es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, que se manifiesta respecto a relaciones jurídicas determinadas”¹⁰. BORDA define la capacidad de las personas jurídicas como la “aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones”.¹¹

A su vez la capacidad civil se desdobra en dos manifestaciones o clases: la capacidad de hecho, de obrar o de ejercicio y la capacidad de derecho, de goce o de adquisición; estos conceptos pueden variar en su consideración de un autor a otro, pues algunos tratadistas reconocen la segunda como sencillamente capacidad jurídica en contraposición a la capacidad de obrar¹².

La capacidad jurídica de adquisición es la aptitud para ser titular de deberes y derechos, poseerlos, gozarlos, ostentarlos; no implica actividad, supone una posición estática de la persona. Es una cualidad esencial, básica e inherente a ella por lo que debe reconocérselo igualmente y sin cortapisas a todos y no puede ser objeto de renuncia en uso de la autonomía de la voluntad privada ni de privación por ningún órgano. “Por consiguiente, se afirma que la capacidad jurídica no es susceptible de graduación o matizaciones: se tiene o no se tiene; se es persona o

⁹ VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen, *Op. Cit.* p 347.

¹⁰ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Marta y Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ: Derecho de la Persona en Introducción al estudio del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana 2003, p 180. Coordinado por Andry MATILLA CORREA.

¹¹ BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil, Parte General. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999. Duodécima edición, Tomo I, p. 390.

¹² LACRUZ VERDEJO, José Luis *et al.*: Elementos de Derecho Civil. I Parte General. Volumen segundo. Personas. Tercera Edición. Revisada y puesta al día por Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, Editorial Dykinson, Madrid, 2002. p 2. LASARTE, Carlos: Principios de Derecho Civil I. Parte general y Derecho de la Persona. Tomo I, Oncena Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid 2005. p 177.

no. Con lo que, a fin de cuentas, los términos capacidad jurídica (capacidad de derecho para nosotros)¹³ y personalidad vienen a ser coincidentes”.¹⁴ BORDA vincula la capacidad de derecho con la personalidad humana misma, ya que “todas las personas son, en principio, capaces de derecho”.¹⁵

Por otro lado, la capacidad de hecho es la cualidad que permite a las personas, estar en aptitud de realizar eficazmente actos jurídicos; es decir, posibilita que podamos ejercitar o accionar individualmente aquellos derechos que poseemos y que nos han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin necesidad de que otros sujetos nos representen o vengán a complementar nuestra capacidad. Esta otra arista de la capacidad jurídica no es reconocida con la misma amplitud a todos los individuos y si bien la capacidad plena constituye una presunción *iuris tantum*, los diversos sujetos pueden encontrarse en situaciones de capacidad restringida o simplemente carecer de ella en observancia de las respectivas limitaciones que puedan establecerse. Las causas limitativas de la capacidad de obrar tienen que estar expresamente reguladas en la ley y en caso de dudas para su apreciación siempre debe primar un criterio restrictivo.

En todo caso la incapacidad para conceptualizarse parte de la consideración de la capacidad. Para CABANELLAS DE TORRES la incapacidad civil es la declarada expresamente por la ley o establecida por sentencia judicial y que de manera absoluta o relativa impide ejercer derechos, contraer deberes e intervenir en negocios jurídicos¹⁶.

A criterio de DIEZ AZCONEGUI: “En lo que se refiere a la incapacidad de las personas jurídicas, ésta también se puede clasificar en incapacidad de derecho o de hecho.”¹⁷

¹³ Aclaración de los autores.

¹⁴ LASARTE, Carlos: *Op. Cit.* p. 177.

¹⁵ BORDA, Guillermo A: *Op. Cit.* p. 390.

¹⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: *Diccionario Jurídico Elemental*. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Editorial Heliasta, Argentina, 2008, p. 222.

¹⁷ DIEZ AZCONEGUI, María Belén: *Cómo está regulada la capacidad y la incapacidad*. Archivo personal de nuestra tutora.

Para algunos autores el concepto de incapacidad puede colegirse de interpretar en un sentido negativo la capacidad de obrar, pues es una condición que afecta la capacidad de hecho de los individuos, es la privación o restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La incapacidad ha sido definida como “una limitación sobrevinida de la capacidad de obrar de la persona, que comporta además, la puesta en funcionamiento de la institución de guarda. Supone una restricción al libre desarrollo de la personalidad y al ejercicio de los derechos que afecta, en especial, a los principios de igualdad y al de libertad”¹⁸. Implica una imposibilidad total para accionar los derechos de los que se es titular.

1.1 Distinción de las categorías: incapacidad, capacidad restringida, deficiencias, minusvalía y discapacidad.

Como expusimos *supra* la incapacidad es una categoría que varía el desenvolvimiento del individuo en la sociedad en la que se encuentra y modifica su modo de actuación en la esfera jurídica, constituye una excepción a la regla general de plena capacidad y se debe fundamentar en supuestos expresamente reconocidos por la ley para que surta sus efectos. Es una figura que prácticamente anula la actuación jurídica *per se* del un individuo.

A juicio de CASTÁN¹⁹, las incapacidades son restricciones de la capacidad de obrar, se fundan en circunstancias subjetivas de ciertas personas que obligan a la ley a retardar o suspender por cierto tiempo determinado o indefinido, la aptitud para realizar actos jurídicos, remediando entre tanto su defecto de capacidad con instituciones o medios supletorios y complementarios.

En una situación menos aguda y que vale señalar habría que situar los casos de capacidad restringida. Esta circunstancia no es una complicación de las legislaciones modernas; desde la antigüedad se ha tratado de poner coto al ámbito de actuación de los individuos de acuerdo a sus aptitudes para ser sujetos

¹⁸ GETE ALONSO, María del Carmen: Manual de Derecho Civil, dirigido por Luis PUIG I FERRIOL, tomo 1, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 155 y ss.

¹⁹ Vid. CASTÁN TOBEÑAS, J., *Derecho Civil español, común y foral*, tomo tercero, Editorial Reus, Madrid, 1988, p. 507.

de una relación jurídica específica y se ha hablado entonces de restricciones a la capacidad. Esta es definida por O'CALLAGHAN como "... el grado intermedio de la capacidad de obrar; la persona con esta capacidad actúa por sí misma en el mundo jurídico, pero precisa de un complemento de capacidad para la validez de ciertos actos jurídicos"²⁰. En estos casos se nos presenta una imposibilidad parcial del ejercicio de la capacidad de obrar, es una situación intermedia en la que se asume como presunción la aptitud para gozar de ciertos derechos y obligaciones sin auxilio de terceros y al mismo tiempo la imposibilidad de actuar por sí en determinados actos jurídicos, requiriendo entonces el auxilio de una persona destinada a estos fines.

De modo que la capacidad restringida es aquella que, por imperativo legal (como mismo sucede en los casos de incapacidad, puesto que la figura que actualmente analizamos también supone una restricción a la regla general de plena capacidad), reduce las facultades de obrar de una persona, sin que llegue por ello a considerarse incapaz. Se le otorga una especial condición de apta para ciertas circunstancias que en otras no se le reconoce y se le fija un ámbito limitado para su actuación.²¹ En estos supuestos no se llega a configurar un caso de representación y el régimen difiere del de los incapaces por las exigencias a las que se está sujeto y las cualidades de la persona que lo requiere.

La *capacidad restringida* es la manifestación de una limitación parcial de la capacidad de obrar, en la que se presume que el individuo puede perfectamente ejercitar algunos derechos y obligaciones sin la intervención de terceros y a la vez está imposibilitado de actuar por sí mismo en otros actos jurídicos, para los que requerirá el auxilio de otra persona. El ordenamiento jurídico confiere a los sujetos en estos casos una condición especial, que les permite un ámbito limitado de actuación.

²⁰ O'CALLAGHAN, Xavier, "La declaración de incapacidad", en *La Protección Jurídica de discapacitados, incapaces y personas en situaciones especiales*, 1ª edición, Civitas Ediciones S.L., Madrid, 2000, p. 47.

²¹ TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys y Yumey TORRES GARCÍA: "La curatela en Cuba: en busca del legado romano". Trabajo investigativo presentado en el IV Seminario en el Caribe derecho Romano y Latinidad: identidad e integración latinoamericana y caribeña. Copia cedida por las autoras.

La deficiencia por su parte, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, es todo problema en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida.²²

La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anomalías que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico y, en principio, refleja perturbaciones al nivel de órgano o estructura corporal.²³

En cuanto a la minusvalía, dentro de las ciencias médicas, es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es esperado en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales). Dentro de las minusvalías se sitúan las de orientación, de independencia física, ocupacional, de integración, entre otras.²⁴ Se caracteriza por la discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo en concreto al que pertenece. La minusvalía representa, pues, las consecuencias culturales, sociales, económicas, y ambientales que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y discapacidad; la desventaja surge del fracaso o incapacidad para satisfacer las expectativas o normas del universo del individuo. Así pues, la minusvalía es un entorpecimiento en la capacidad de mantener lo que podría designar como "roles de supervivencia".

El sentimiento de inferioridad o de minusvalía pertenece a la esfera de la afectividad, LERSCH dice que es una perturbación, una ruptura del sentimiento de

²² ÁLVARES SINTES, Roberto: Medicina general integral, Volumen I, Salud y medicina, Editorial Ciencias Médicas, la Habana, 2008, p. 390.

²³ *ídem.* p. 377.

²⁴ PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.: La protección legal a los discapacitados en Cuba: una visión de *lege data* y de *lege ferenda*. Libro: Nuevos perfiles del Derecho de Familia. CD homenaje a la Doctora Olga Mesa Castillo.

valer propio, tal como se actualiza en las vivencias.²⁵ MARCEL ha distinguido "el sentimiento que uno tiene" y el "sentimiento que uno es". La envidia, según esto, pertenecería a la esfera del "haber", mientras que el sentimiento de minusvalía es de la esfera del "ser", es decir, del "ser menos".²⁶

Por lo común, esa vivencia nace no tanto de una comparación que nos lleva a sentir disgusto porque otros tienen ciertas cualidades, cuanto del hecho penoso de advertir que nosotros no las poseemos. El sentimiento de minusvalía es un determinado estado.

A propósito de estos términos es válido acotar las peculiaridades que encierra la expresión "*personas discapacitada*", la que incluye a cualquiera que esté impedido de cubrirse o asegurarse total o parcialmente, por sí misma, las necesidades personales y sociales de un individuo normal como resultado de una deficiencia, congénita o no, en su capacidad física o mental²⁷. La discapacidad se caracteriza por presentar un exceso o insuficiencia en el desempeño y comportamiento de alguna actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o no y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra (sólo ligeramente afectada) puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente".²⁸

El mencionado concepto suele confundirse con cierta frecuencia con el de capacidad restringida. Sin embargo, una sencilla integración de ambas definiciones nos permitirá distinguirlos, si bien relacionarlos: no todo discapacitado

²⁵ Consultado en

:http://www.google.com/cu/search?hl=es&q=incapacidad+restringida+concepto&meta=lr%3Dlanq_es&aq=o&aqi=&aql=&oq=&qs_rfai

²⁶ *Ídem.*

²⁷ Según el Plan de Acción Nacional de Cuba para la atención a personas discapacitadas, la discapacidad implica toda limitación o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para llevar a cabo una actividad en la manera o dentro de los márgenes que se considera normal para un ser humano. Entre ellas podemos situar las discapacidades de la comunicación, de la locomoción, del cuidado personal, entre otras. Esta definición ha sido sustituida ya por la OMS que considera que la discapacidad engloba las deficiencias, las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

²⁸ Consultado en <http://www.educacioninicial.com/ei/contenidos/00/0450/461.ASP>

requiere necesariamente ser incapaz, en este caso juega un rol protagónico la valoración del grado de afectación sensorial o psíquica o de la limitación física padecida, para que sea declarado el discapaz, judicialmente incapacitado. Ni siquiera tiene que llegarse a restringirle el ejercicio de su capacidad de obrar, ello queda al arbitrio judicial y a la consideración del caso concreto, cuando se pretenda la promoción de una demanda en tal sentido.

La discapacidad, *a priori*, no tiene por qué desencadenar en el sujeto que la padece una ausencia de capacidad que le impida *per se*, ejercitar los derechos y cumplir los deberes jurídicos que le vienen impuestos como miembro de una colectividad. Dicha discapacidad natural no afecta la capacidad jurídica por sí, ya que no priva de la condición de persona al individuo afectado, que tiene personalidad y puede ser sujeto de derechos y obligaciones desde su nacimiento y hasta su muerte, como ya apuntamos. Siempre que una persona, aun discapacitada, no esté privada de su sano juicio y de la posibilidad real de querer y entender y de poder manifestar o expresar su voluntad adecuadamente, no se considera jurídicamente incapaz.

Por último recordemos además, que la incapacidad jurídica y la capacidad restringida requieren una intervención judicial con un pronunciamiento declarativo-constitutivo de la situación existente, lo que no es necesario en los casos de discapacidad.

2. Tipos de discapacidad.

Existen los siguientes tipos de discapacidad: psíquica, físicomotora, sensorial e intelectual o mental. Estas clasificaciones pueden variar de uno a otro autor²⁹, pero de manera general son bastante coincidentes.

²⁹ Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río. ÁLVARES SINTES, Roberto: *Op. Cit.* p. 381.

“Cada uno de los tipos puede manifestarse en distintos grados de discapacidad, y una persona puede tener varios tipos de discapacidades al mismo tiempo, con lo cual encontramos un amplio abanico de personas con discapacidad”.³⁰

2.1. Discapacidad psíquica.

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes.

“La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico. También se produce por autismo o síndrome de Asperger”.³¹“Abarca una serie de trastornos mentales previsiblemente permanentes que afectan su adaptación al medio que los rodea, su pensamiento, su conducta, sus sentimientos.

Un ejemplo de esta discapacidad es la esquizofrenia.”³²

2.2. Discapacidad físicomotora.

La discapacidad física se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas.

“La enfermedad, la lesión o el daño han afectado el sistema nervioso o el osteomioarticular -músculos, huesos, articulaciones- o ambos sistemas, y le crean

³⁰ Tomado del sitio oficial www.discapacitados.org.ar/; Según TORTOSAL L.; GARCÍA-MOLINA, C.; p. 28; FERRERAS, A (2008).Ergonomía y discapacidad. Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV), Valencia. ISBN 84-92397-8-9.

³¹ Según STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, J.G (2008), “Las lenguas de señas ante el Derecho Civil (Apuntamientos jurídicos-civiles sobre la ley 27/2007, de 23 de octubre-Ley LLSS-MACO-, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- CIDPD-)”, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid -España), ISSN 0210-8518, No 2, 2008 abril-junio, págs. 259-302. LUTERMAN David y Mark ROSS: El niño sordo, Editorial La prensa Médica, México D.F. 1985

³² ÁLVARES SINTES, Roberto: *Op. Cit.* p. 381

al individuo limitaciones en el desplazamiento de sus miembros o partes de ellos que a veces lo confinan a llevar su vida en silla de ruedas o en la cama.”³³

“La enfermedad, la lesión o el daño han afectado músculos, huesos, articulaciones, uno de ellos o varios a la vez; creándoles limitaciones en el desplazamiento de sus miembros o partes de ellos. A veces esas limitaciones lo confinan a llevar su vida en sillas de ruedas o en la cama, en otros casos a utilizar aparatos y aditamentos para realizar sus desplazamientos tales como andadores, bastones, muletas, etc.”³⁴

2.3. Discapacidad sensorial.

La discapacidad sensorial corresponde a las personas con deficiencias visuales auditivas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje. Existen baremos para marcar distintos grados de discapacidad sensorial, por ejemplo en el caso de la discapacidad auditiva (hipoacusia) tenemos: audición normal (para percibir sonidos mínimos de entre 10-15 dB), audición limítrofe (16-5 dB), pérdida superficial (26-40 dB), pérdida moderada (41-55 dB), pérdida moderada a severa 56-70 dB), pérdida severa (71-90 dB), pérdida profunda (90 o más).

“Son patologías muy importantes de considerar dado que conllevan graves efectos psicosociales. Producen problemas de comunicación del paciente con su entorno lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en eventos sociales. También son importantes factores de riesgo para producir o agravar cuadros de depresión”.³⁵ Un diagnóstico y tratamiento precoz son esenciales para evitar estas frecuentes complicaciones.

³³ *idem.* p. 379.

³⁴ Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río. p. 23.

³⁵ MARIANETTI, Gerardo Esteban: Leyes de personas con discapacidad en Argentina.

2.4. Discapacidad intelectual o mental.

Si bien es cierto, el término discapacidad intelectual no ha sido definido como tal, en la actualidad el concepto más empleado es el que propone la AAMR (American Association on Mental Retardation) en su edición de 1992 “El retraso mental se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos ó más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. El retraso mental se ha de manifestar antes de los 18 años de edad.”³⁶

El funcionamiento intelectual hace referencia a un nivel de inteligencia inferior a la media. La concepción de inteligencia que se maneja a este respecto es la propuesta por Gardner, quien habla de la existencia más que de una capacidad general, de una estructura múltiple con sistemas cerebrales semiautónomos, pero que, a su vez, pueden interactuar entre sí. En cuanto al uso de un coeficiente de inteligencia, de uso común, para que se pueda hablar de discapacidad intelectual debe estar por debajo de 70 y debe producir problemas adaptativos.³⁷

Las habilidades adaptativas hacen referencia a la eficacia de las personas para adaptarse y satisfacer las exigencias de su medio. Estas habilidades deben ser relevantes para la edad de que se trate, de tal modo que la ausencia de ellas suponga un obstáculo. Lo normal es que una discapacidad intelectual significativa se detecte ya en edades tempranas.

“Según la Asociación Americana para la Deficiencia Mental y la Organización Mundial de la Salud, existen cinco niveles o grados de deficiencia mental atendiendo al C.I.”:

³⁶ Publicado por el departamento de Información Pública de las Naciones Unidas-DPI/250b- Mayo de 2008.

³⁷ C.I. (Coeficiente Intelectual) introducido por SETERN para clasificar la deficiencia mental. Dicho coeficiente es el resultado de dividir la Edad Mental entre la Edad Cronológica y multiplicado por 100.

1. Deficiencia mental límite o borderline: Su Coeficiente Intelectual está entre 68-85. Existen bastantes diferencias entre los diferentes autores sobre si deberían o no formar parte de ella. En la realidad cuesta catalogarlos como deficientes mentales ya que son personas con muchas posibilidades, que manifiestan un retraso en el aprendizaje o alguna dificultad concreta de aprendizaje.

2. Deficiencia mental ligera: Su C.I. está entre 52-68. Pueden desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y tienen capacidad para adaptarse e integrarse en el mundo laboral. Presentan un retraso mínimo en las áreas perceptivas y motoras.

3. Deficiencia mental moderada o media: Su C.I. se sitúa entre 36-51. Pueden adquirir hábitos de autonomía personales y sociales. Pueden aprender a comunicarse mediante el lenguaje oral pero presentan con bastante frecuencia dificultades en la expresión oral y en la comprensión de los convencionalismos sociales. Aceptable desarrollo motor y pueden adquirir las habilidades pre tecnológicas básicas para desempeñar algún trabajo.

4. Deficiencia mental severa: Su C.I. se sitúa entre 20-35. Generalmente necesitan protección o ayuda ya que su nivel de autonomía tanto social como personal es muy pobre. Suelen presentar un importante deterioro psicomotor. Pueden aprender algún sistema de comunicación, pero su lenguaje oral será muy pobre. Puede adiestrarse en habilidades de auto cuidado básico y pre tecnológicas muy simple.

5. Deficiencia mental profunda: Su Coeficiente Intelectual es inferior a 20. Presentan un grave deterioro en los aspectos sensorios motrices y de comunicación con el medio. Son dependientes de los demás en casi todas sus funciones y actividades, ya que las deficiencias físicas e intelectuales son extremas. Excepcionalmente tienen autonomía para desplazarse y responden a entrenamientos simples de audio ayuda.

3. Principales causas de la discapacidad.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del individuo, sobre todo psicológica, a deficiencias de cualquier tipo. En sentido general las causas pueden ser varias en dependencia del tipo de discapacidad.

Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular a consecuencia de accidentes (zambullido o accidentes de tráfico) o problemas del organismo (derrame). Por ello se clasifican en:³⁸

- De nacimiento: Congénitas (adquiridas durante el embarazo).

Durante el parto.

- Adquiridas: Accidentes de tránsito.

Accidentes del hogar.

Accidentes de trabajo.

Traumas de violencia (agresiones).

- Enfermedades: Trombosis (A.V. E.).

Tumores.

Enfermedades infecciosas.

Las causas de la discapacidad auditiva se dividen en pre y post natales. Dentro de las primeras tenemos:

-Herencia.

-Rubeola o sarampión al principio del embarazo.

-Factor RH.

³⁸ Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río. p. 23-24.

-Nacimiento prematuro.

-Falta de yodo en la dieta de la madre.

-Uso de ciertos medicamentos por la madre durante el embarazo. Radiaciones y medicamentos tóxicos durante el primer trimestre del embarazo.

-Procesos inflamatorios virales, tuberculosis y sífilis.

-Parto difícil, el bebé tarda en respirar.

Causas post natales.

-Infecciones del oído duraderas.

-Padecimiento de otitis.

-Meningitis bacterianas y virales.

-Uso de ciertas medicinas.

-Ruidos muy fuertes y frecuentes: enfermedades profesionales en personas que trabajan en lugares con mucho ruido.

-Traumatismos craneales por explosiones y disparos.

Las causas de la discapacidad visual también pueden ser pre y post natales y además perinatales. Causas prenatales:

-Déficit en la alimentación de la gestante, disminuyendo la asimilación de vitamina A.

-Sufrimiento de enfermedades infecciosas por la gestante, tales como: sarampión, rubéola, tos ferina, gonorrea, sífilis.

-Consumo de medicamentos por la gestante.

Estados emocionales fuertes con alteración en los procesos psíquicos de la gestante.

-Otras causas no identificadas.

Causas perinatales:

-Complicaciones durante el parto.

-Aplicación de fórceps.

-Falta de oxígeno en el recién nacido.

-Ingestión de líquido amniótico en el niño.

Circulares en el cuello.

-Bajo peso al nacer.

Causas postnatales.

-Falta de vitamina A por no lactar.

-Altas dosis de ciertos medicamentos.

-No tratamiento de infecciones en los ojos.

-Enfermedades como sarampión, rubéola, varicela, tuberculosis.

-Desnutrición.

-Accidentes.

-Enfermedades oculares (glaucoma, catarata, atrofia óptica, retinosis pigmentaria, desprendimiento de retina, retinopatía diabética).

Los factores causales de la discapacidad mental o intelectual pueden ser biológicos, psicosociales o alguna combinación de ambos. Los más frecuentes son:

- Factores genéticos, como en el caso del síndrome de Down, es decir trisomía del cromosoma 21.
- Errores congénitos del metabolismo, como la fenilcetonuria.
- Alteraciones del desarrollo embrionario, en las que se incluyen las lesiones prenatales.
- Problemas perinatales, relacionados con el momento del parto.
- Enfermedades infantiles, que pueden ir desde una infección grave a un traumatismo.

-
- Graves déficits ambientales, en los que no existen condiciones adecuadas para el desarrollo cognitivo, personal y social.
 - Accidentes de tráfico.
 - Accidentes laborales.
 - Enfermedades profesionales.³⁹
 - Problemas durante el embarazo. Una mujer que bebe alcohol, fuma o que contrae una infección como rubéola durante su embarazo.
 - Problemas al nacer. Por ejemplo, si no recibe suficiente oxígeno, uso inadecuado de fórceps.
 - Problemas de la salud. Enfermedades tales como tos convulsiva, varicela, o meningitis, malnutrición extrema o crónica, no recibir suficientes cuidados médicos o ser expuesto a venenos como plomo o mercurio, fiebres causadas por infecciones como la meningitis, encefalitis, deshidratación.
 - Envenenamiento por barnices o pinturas a base de plomo, pesticidas, uso y/o abuso en el uso de cigarrillos, alcohol o drogas.
 - Golpes o heridas fuertes en la cabeza.
 - Privación de estímulos y oportunidades para aprender.
 - Alimentación y salud inadecuadas.
 - Maltrato físico y mental.
 - Abandono.

4. Percepción y enfoque social de la discapacidad.

La integración social es el estado que ocurre cuando la persona con discapacidad desempeña los roles que se esperan de él en los distintos sectores en que está organizada una sociedad: familia, trabajo, educación, salud, etc.⁴⁰

Existen varios factores que influyen en la integración:

-La capacidad y el deseo del individuo de ejercer tales roles,

³⁹ Consultado en: <http://www.larepublica.com.uy/comunidad/223710-algunas-causas-que-provocan-la-discapacidad>; <http://www.esmas.com/salud/enfermedades/discapacidades/3346006html>

⁴⁰ <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/El-Mundo/2010/05/08/143719.htm>

-Su correspondencia con las necesidades y expectativas sociales sobre el desempeño individual,

-Y las oportunidades y barreras que le ofrezca el medio.

El proceso de rehabilitación e integración de las personas con discapacidad se facilitará en la medida que exista una detección temprana y un diagnóstico que incluya un enfoque lo más amplio posible, no sólo del déficit sino de las potencialidades. Asimismo, se requieren políticas públicas, sistemas y recursos más integradores, integrales y participativos; la eliminación de las barreras culturales y físicas. En definitiva, igualdad y equiparación de oportunidades por la sola razón de los derechos y no de la caridad. Se entiende por rehabilitación integral como el proceso por el cual la persona logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condición socio cultural. En este sentido, se desarrollan estrategias que abarquen los distintos planos que componen a la persona, buscando su máximo desarrollo de acuerdo a sus características, en aspectos como el biológico, psicológico y social. Complementariamente, se deben canalizar los esfuerzos para que el entorno realice los ajustes necesarios para reducir o eliminar las barreras que se interpongan en su integración.

En el proceso de estimulación temprana y de socialización durante los primeros años de vida resulta determinante la actitud de los padres. Mientras mayor sea la confianza en las capacidades de aprendizaje del niño, mayores serán los logros y resultados. Actualmente, se cuenta con variadas e innovadoras herramientas para potenciar las capacidades de las personas con discapacidad intelectual en cualquier etapa de su vida. A modo de ejemplo, se pueden citar la musicoterapia y la hipoterapia, técnicas que hoy son validadas y ampliamente utilizadas para complementar los tratamientos y proceso de rehabilitación

La rehabilitación integral es un proceso por el cual la persona con discapacidad logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el

desempeño de los roles que son propios por su edad, sexo y condiciones socioculturales.

El mayor problema de las personas que tienen una discapacidad no radica en sus limitaciones físicas, sino en la discriminación y las actitudes prejuiciadas de la sociedad. El problema de la discapacidad no radica en la limitación, sino en las actitudes de la sociedad", dijo ENEIDA FERRER, directora de la Secretaría Técnica para el decenio por los derechos y la dignidad y las personas con discapacidad de la OEA.⁴¹

Si la sociedad percibe a una persona con discapacidad como alguien que no puede trabajar, recibir educación ni participar en actividades sociales como el resto, indudablemente el reto es invencible, porque ya se está prejuzgando la posibilidad de que la persona pueda hacer algo.

Para lograr dicha compensación requiere disponer de un conjunto de apoyos de diferente naturaleza de aplicación personal e individualizada y medidas de equiparación de oportunidades para su integración social.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) producidos por la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, el ojo y las estructuras relacionadas). La debilitación en estructura o la función corporal se define como participación de la anomalía, del defecto, de la pérdida o de la otra desviación significativa de ciertos estándares generalmente aceptados de la población, que pueden fluctuar en un cierto plazo. La actividad se define como la ejecución de una tarea o de una acción. El CIF enumera 9 amplios dominios del funcionamiento que puedan ser afectados:

Aprendiendo y aplicando conocimiento

Tareas y demandas generales

Comunicación

⁴¹ Consultado en:
<http://www.eluniverso.com/2009/01/22/1/1361/2D2EE8BA0D38471EB181ECC5BAF6FDA.html>

Movilidad

Cuidado en sí mismo

Vida doméstica

Interacciones y relaciones interpersonales

Áreas importantes de la vida

Vida de la comunidad, social y cívica.

La introducción al ICF indica que una variedad de modelos conceptuales se ha propuesto para entender y para explicar la discapacidad y el funcionamiento, que intenta integrar a ellos. Existen dos modelos de ver la discapacidad en sí. El modelo social y el modelo médico.

Enfoque social:

El enfoque social de la discapacidad considera la aplicación de la "discapacidad" principalmente como problema social creado, y básicamente como cuestión de la integración completa de individuos en sociedad (la inclusión, como los derechos de la persona con discapacidad). En este enfoque de la discapacidad, es una no cualidad de un individuo, sino algo una colección compleja de las condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, en este enfoque, la gerencia del problema requiere la acción social, y así, es la responsabilidad colectiva de la sociedad en grande hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación completa de la persona con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Alguna persona con el enfoque social de la discapacidad que está en el capitalismo radical de la culpa de la izquierda sobre todo como el problema que tiene por lo menos intencionalmente, si no completamente directamente, hecho la inclusión imposible.

La edición es por lo tanto un cambio social que requiere actitudinal o ideológico, que en el nivel político se convierte en una cuestión de derechos humanos. La Asociación Psicología Americana del estilo de la asociación indica que en la escritura profesional que sigue este estilo, la persona debe venir primero, y las formas nominales que describen la discapacidad se deben utilizar de modo que se

esté describiendo la discapacidad, pero no están modificando a persona. Por ejemplo: la persona con Síndrome de Down, un hombre con esquizofrenia, y una muchacha con paraplejía. (Esto se aplica solamente al inglés y posiblemente a otras idiomas prepositivas, no a idiomas del posicionalmente.) también los estados que el equipo adaptarte de una persona se debe describir funcionalmente como algo que asista a una persona, no como algo que limita a persona (Por ejemplo, "una mujer que utiliza un sillón de ruedas" más bien que "en" él o "confinó" a él. Muchos libros en discapacidad y derecho de la persona con discapacidad precisan que "discapacitado" es una identidad que una no está llevado necesariamente con, pues las discapacitados se adquieren más a menudo que congénitas. Algunos activistas de los derechos humanos con discapacidad utilizan una Temporarily Able-Bodied (TAB de las siglas en inglés), temporalmente sana, como un recordatorio que mucha gente desarrollará discapacidades en un cierto punto en sus vidas, debido a los accidentes, enfermedad (físico, mental o emocional), o efectos tarde que emergen de genéticas.

La mayor desigualdad se da en la desinformación de la discapacidad que tiene enfrente las personas sin discapacidad y el no saber cómo desenvolverse con la persona discapacitada, logrando un distanciamiento no querido. La sociedad debe eliminar las barreras para lograr la equidad de oportunidades entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. Para lograr esto, tenemos las tecnologías de apoyo.

No ve a la discapacidad como un problema individual, sino considera que la discapacidad está dada por las limitaciones que puedan tener una persona y las muchas barreras que levanta la sociedad. Esto es lo que causa la desigualdad social con personas sin discapacidad.

Enfoque médico:

“En el aspecto médico se ve a la discapacidad como una enfermedad, causando directamente una deficiencia, el trauma, o la otra condición de la salud que por lo

tanto requiere la asistencia médica sostenida proporcionada bajo la forma de tratamiento individual por los profesionales.”⁴²

La discapacidad es un problema individual y significa que la persona es minusválida. Es "curación dirigida", o el ajuste y el cambio del comportamiento del individuo que conducirían a "casi curan" o curación eficaz. En el enfoque médico, la asistencia médica se ve como el punto principal, y en el nivel político, la respuesta principal es la de la política de modificación o Reforma de la salud. El enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad es muy importante.

5. Situación sociodemográfica de los discapacitados en Ecuador.

En Ecuador hay 1 608 334 personas con alguna discapacidad, que representa el 12.14 % de la población total⁴³; el 6% (184 336) de los hogares ecuatorianos tienen al menos un miembro con discapacidad, el 8% en hogares rurales y el 5% en hogares urbanos. La población más afectada por la discapacidad es aquella mayor de 41 años,⁴⁴ esto se puede explicar teniendo en cuenta el envejecimiento biológico y la inevitable pérdida de facultades.

Las provincias con más población discapacitada son las de Guayas y Loja. En el caso de Guayas esto puede estar determinado en gran medida por el número elevado de habitantes. En la provincia de Cotopaxi, sin ser de las que más habitantes tienen en todo el país, las cifras de discapacitados es para ser tenida en cuenta.⁴⁵ En términos de región destaca la costa en cuanto al número de personas con discapacidad, mostrando índices por encima de los 50 puntos porcentuales.⁴⁶

⁴² www.discapacitados.org.ar/:

⁴³ Ver Anexo 1 Y 2.

⁴⁴ Ver Anexo 2.

⁴⁵ Ver Anexo 3.

⁴⁶ Ver Anexo 4.

Las principales discapacidades son:

- 592 000 personas con discapacidad por deficiencias físicas.
- 432 000 personas con discapacidad por deficiencias mentales y psicológicas.
- 363 000 personas con discapacidad por deficiencias visuales.
- 213 000 personas con discapacidad por deficiencias auditivas y del lenguaje.

Aproximadamente 18 000 niños/as menores de 5 años tienen limitaciones en la actividad siendo las limitaciones más frecuentes las siguientes: para ponerse de pie, para caminar solo y de la comunicación, causadas en mayor porcentaje por deficiencias funcionales, relacionadas con el funcionamiento de los órganos internos.⁴⁷ en la población de más de 5 años de edad, las limitaciones se van haciendo más diversas, incorporándose otras a las de movilidad y comunicación.⁴⁸

Las condiciones negativas de salud son las causas más frecuentes de limitación infantil entre estas están: enfermedades hereditarias y adquiridas, problemas al momento del parto y mala práctica médica.

Los accidentes como causa de discapacidad afectan más a la población masculina de 20-64 años (19%), mientras que a las mujeres les afecta las condiciones negativas de salud siendo en un porcentaje de 53%. Cerca de 830000 mujeres en Ecuador tienen discapacidad (50.32%), mientras que el número de hombres con discapacidad es 778 594 (49.68%)⁴⁹. Nótese que la diferencia en cuanto a sexo, no es realmente significativa.

La Misión Solidaria "Manuela Espejo", que estudia la situación de los discapacitados en Ecuador, registra una menor cantidad de discapacitados de lo que las proyecciones mostraban. Según el Consejo Nacional de Discapacidades, el país andino tenía en el 2004 poco más de 1,6 millones de personas con discapacidad, un 12,14% del total de la

⁴⁷ Ver Anexo 5.

⁴⁸ Anexo 6 y 7.

⁴⁹ Ver Anexo 2.

población de ese entonces, uno de los niveles más altos de América Latina. Hasta el 10 de mayo, la Misión identificó 134 629 discapacitados en 600 000 hogares visitados de 17 provincias, con una prevalencia del 2,49%, lo que representa una diferencia de más de 9 puntos con las cifras anteriores.

Restan conocer los datos de siete provincias, incluidas las de Guayas y Pichincha, las más populosas del país, pero se espera que la cifra se mantenga alrededor del 3%.⁵⁰

El gobierno de Rafael Correa en Ecuador anunció la entrega de un bono de 240 dólares mensuales a favor de personas con discapacidad intelectual o física severas, lo que equivale a un salario mínimo. El bono se destinará a que familiares u otros allegados puedan atender a los discapacitados graves.

Pedimos a la madre, a la hermana, a un vecino solidario, que atienda permanentemente a las personas con discapacidad, le damos un bono de 240 dólares para una atención personalizada, explicó el vicepresidente Lenín Moreno.⁵¹

Este bono busca llenar un vacío en la atención a los discapacitados, luego de que la misión Manuela Espejo realizó un primer estudio nacional de discapacidades y entregó ayudas técnicas, insumos y alimentación para los casos críticos.

El estado invertirá alrededor de 43 millones de dólares en este bono bautizado como Joaquín Gallegos Lara, en honor al escritor guayaquileño que era discapacitado, al igual que el vicepresidente. Actualmente, alrededor de 54.000 discapacitados en todo el país reciben un bono de 35 dólares mensuales para ayudar a solventar sus gastos.

⁵⁰ Tomado del diario El Comercio del 23 de mayo del 2010 p. B10.

⁵¹ *Ídem.*

Capítulo II: UNA MIRADA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS DESDE LAS NORMAS INTERNACIONALES, EL DERECHO COMPARADO Y LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA.

1. Marco legal internacional para la protección a los derechos de los discapacitados.

Los principales textos internacionales contienen en general planteamientos específicos en relación con las personas con discapacidad, y señalan deberes de los estados y de la sociedad para con ellos, trazan lineamientos de acción para prevenir la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y la superación de cualquier forma de discriminación.⁵²

Estas normas internacionales no tienen carácter obligatorio pero si representan el compromiso de los estado de cumplir y desarrollar internamente, a través de su legislación, los principios y lineamientos contemplados en ellas.

Dentro de las normas internacionales más importantes que protegen los derechos de las personas con discapacidad se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas”.⁵³
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Declaración de Derechos de las Personas con Retardo Mental adoptada en 1971.

⁵² Fuente: Plan Nacional de atención a las personas con discapacidad. Manual Operativo. Consejería presidencial para la Política Social.- septiembre del 2002.

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 37/52 diciembre de 1982.

-
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975).
 - Declaración sobre las Personas sordo-ciegas (1979).
 - Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
 - Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
 - Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención en la Salud Mental. (1991)
 - Normas uniformes: sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.⁵⁴
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Recomendación, la adaptación y readaptación de los inválidos de la OIT.⁵⁵
 - Convenio 159 de 1983 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas invalidas de la OIT.
 - Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalía.
 - Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y la salud, aprobado en mayo del 2001.
 - Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad".⁵⁶
 - Declaración de Caracas.
 - Declaración de Cartagena en 1992, entre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana.⁵⁷

⁵⁴ Precedente importante para la concepción integradle la discapacidad.

⁵⁵ ONU Resolución 48/96 de 1993.

⁵⁶ ONU 1989. Esta convención fue aprobada por Colombia en 1989 a través de la ley 82.

⁵⁷ Este convenio fue ratificado por Colombia mediante la ley 12 de enero de 1991.

- Declaración de Panamá del 2000, La discapacidad un asunto de derechos humanos: el derecho a la equiparación de oportunidades y el respeto a la diversidad.

Como podemos darnos cuenta el derecho internacional protege los derechos de las personas con alguna clase de discapacidad, ya que existen convenios y tratados internacionales en los cuales se protegen y garantizan oportunidades para este grupo de personas.

2. La protección a los discapacitados en el Derecho Comparado.

2.1. España.

El número total de personas residentes en hogares españoles que declaran tener alguna discapacidad asciende a 3 847 900, lo que supone un 8,5% de la población, según los resultados provisionales de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia del año 2008.

Por sexo, más de 2,30 millones de mujeres afirman tener una discapacidad, frente a 1,55 millones de hombres. Las tasas de discapacidad de las mujeres son más elevadas que las de los hombres en edades superiores a 45 años. En los tramos de edad inferiores a 44 años las tasas de los varones superan a las de las mujeres.⁵⁸

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

⁵⁸ VARELA AUTRÁN, Benigno, "La discapacidad en el Derecho español y la Constitución Española," en *Discapacidad intelectual y Derecho*, IV Jornadas, Granada 23 y 24 de octubre de 2003, Fundación Aequitas, Colección La Llave, número 1, Madrid, 2004, p. 44.

El artículo 49 de la Constitución Española establece que los Centros Especiales de Empleo son aquellos que tienen por objetivo principal realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, teniendo como finalidad asegurar un trabajo remunerado y la prestación de servicios de ajustes personales y sociales que requieran sus trabajadores minusválidos, al mismo tiempo que sea un medio de integración del mayor número posible de minusválidos al régimen de trabajo normal.⁵⁹

La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores minusválidos, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no minusválido, imprescindible para el desarrollo de su actividad.⁶⁰

De acuerdo a la Constitución Española se garantiza la protección de los discapacitados en todo ámbito; de manera especial el derecho al trabajo, ya que se establece que toda institución, sea pública o privada, debe contratar un mínimo de personal con alguna discapacidad a su planilla de empleados.

La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, e introduce en la oferta de empleo público de cada año la reserva de un cupo no inferior al 5% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad igual o superior al 33%, de modo que dicho colectivo llegue a alcanzar el 2% de los efectivos totales de la Administración del Estado, cifra que todavía dista de alcanzarse.

Por otro lado, hay que hacer referencia al nuevo marco jurídico derivado de la promulgación y consiguiente transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también tiene entre sus destinatarios a las personas con

⁵⁹ Constitución Española artículo 49.

⁶⁰ http://sid.usal.es/idos/F1/ACT32271/EDAD2008_DEF2.pdf

discapacidad, y que dispone medidas contra la discriminación y garantiza la igualdad efectiva de oportunidades.

Para ello se ha elaborado este real decreto, cuyo objetivo es fomentar la práctica de acciones positivas que favorezcan la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de la igualdad de condiciones de acceso que debe imperar entre los candidatos a la cobertura de puestos de empleo público.

Así pues, en las convocatorias de ingreso libre previstas en la oferta de empleo público se reservará un 5% de las vacantes, y se establece como posibilidad convocar de forma independiente estas plazas reservadas.

Esta obligación se extiende a las convocatorias de selección de personal temporal, si bien con una serie de condiciones y limitaciones que tienen por objeto adaptarse a las peculiaridades de estas convocatorias y a su carácter de extraordinaria y urgente necesidad. Además, y para propiciar la igualdad de oportunidades también en los procesos de promoción, se extiende a estos la obligación de reserva.

Se incorpora a este real decreto la adopción de diversas medidas de adaptación y ajustes razonables a las necesidades de las personas con discapacidad en el desarrollo del proceso selectivo y en el lugar de trabajo, para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación por motivos de discapacidad en la esfera del empleo público.

En los procesos de acceso a personal funcionario, se da preferencia en la elección de destino a los aspirantes con discapacidad, siempre que se justifique por razones territoriales, de dependencia personal o análogas. Se evitará así que la inadecuación de un destino a los condicionamientos que la discapacidad provoca tenga como resultado la no incorporación del candidato que haya superado las pruebas a un puesto de trabajo.

Se prevé la obligación que tiene la Administración de proceder a la adaptación de los puestos de trabajo que solicite el candidato, en cualquier procedimiento de adjudicación de puestos.

Por último, se prevé, asimismo, la aplicación de otras medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación, la posibilidad de realizar cursos específicos para personas con discapacidad con especiales dificultades para integrarse en el puesto de trabajo o para promocionar en puestos ordinarios, o proyectos especiales de apoyo a la integración.

En todo caso, la persona con discapacidad conserva siempre la posibilidad de optar entre el turno libre y el turno reservado.⁶¹

La Ley 51/2003, expresa la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).⁶² Es un complemento y actualización de la Ley 13/82 (LISMI- Ley de Integración Social de Minusválidos). Entre otras modificaciones, hay un cambio de denominación de personas disminuidas físicas, psíquicas y sensoriales por personas con discapacidad. Regula el acceso al empleo, actividad profesional por cuenta propia y ejercicio profesional, la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación profesional, ocupacional y continua.

La LIONDAU cuenta con una herramienta para realizar reclamaciones o quejas a la Administración cuando los derechos como personas con discapacidad han sido vulnerados. Este sistema arbitral de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad garantiza los derechos en los siguientes sectores profesionales: telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados,

⁶¹

<http://www.granada.org/inet/wordenanz.nsf/0/656dfda46e02b721c1256f6d00264c21?OpenDocument>

⁶² Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal.

infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones Públicas.

En materia de protección a los discapacitados existe también la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social encaminada a lograr la igualdad de trato y no discriminación en materia de empleo y ocupación. Esta norma modifica otras normas españolas ya existentes como el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI), la Ley 45/99 (prestación de servicios transnacional), la Ley de Procedimiento Laboral, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (ahora Estatuto de la Función Pública) y la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Igualmente vale citar la Ley 49/2007 por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Se considera que estos principios se incumplen cuando se producen acosos, vulneración de las exigencias de accesibilidad, falta de respeto a las medidas de acción positiva y discriminaciones directas o indirectas, esto es: cuando en una situación análoga o comparable una persona con discapacidad es tratada de manera menos favorable que otra que no lo es o cuando una disposición legal, una decisión unilateral o un criterio colocan en desventaja a una persona discapacitada.⁶³

Realizando un breve análisis de las leyes existentes en el derecho español podemos observar que este ordenamiento jurídico protege de una manera amplia a las personas con discapacidades, es por ello que se crean las varias normas que se han citado. Además ha sido esta una política estatal desde los años 80 y que se ha ido actualizando en los años sucesivos, siempre consagrando las corrientes más actuales sobre el tema.

⁶³http://www.fundacionluisvives.org/temas/igualdad_de_trato/politicas_e_iniciativas_de_igualdad_para_las_personas_discapacitadas/legislacion_espanola_en_el_ambito_de_la_discapacidad/index.html

2.2 Venezuela.

En este país sudamericano se crea una ley sobre los discapacitados en la cual se establece por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.⁶⁴

Según al artículo 3 de la Ley para las Personas con Discapacidad Venezolana se protege a todos los venezolanos/as como también a los y extranjeros/as con discapacidad que sean residentes legalmente establecidos en el país, en los términos previstos en esa Ley.

Según al artículo 8 del propio cuerpo legal se brindará atención prioritaria a la salud de las personas con discapacidad y esto se considerará una responsabilidad del ministerio con competencia en materia de salud, que la prestará mediante el Sistema Público Nacional de Salud. El ministerio con competencia en materia de salud forma y acredita al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para calificar la condición de discapacidad. Asimismo podrá emitir recomendaciones sobre organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

El Estado aportará los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, con atribuciones en el ámbito de la prevención de accidentes, enfermedades, situaciones y condiciones que puedan tener como resultado discapacidades motoras, sensoriales o intelectuales; sin menoscabo o modificación a las atribuciones y competencias del Sistema de Seguridad Social.

⁶⁴ <http://www.asoquim.com/quimitips/LeyPersonasDiscapacidad.pdf>

La Ley para las Personas con Discapacidad Venezolana, en cuanto se refiere al trabajo, en su artículo 26 estipula que será competente El Ministerio de Trabajo, con la participación del ministerio con competencia en materia de desarrollo social, para formular políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad”, y lo que corresponda a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad.

El Estado, a través de los ministerios con competencia en materia del trabajo, educación y deportes, economía popular y cultura, además de otras organizaciones sociales creadas para promover la educación, capacitación y formación para el trabajo, establecerá programas permanentes, cursos y talleres para la participación de personas con discapacidad, previa adecuación de sus métodos de enseñanza al tipo de discapacidad que corresponda.

Según al artículo 28 de la Ley para las Personas con Discapacidad de Venezuela los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán incorporar a sus planteles de trabajo no menos de un 5% de personas con discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivos, ejecutivas, empleados, empleadas, obreros u obreras. No podrá oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir el empleo de personas con discapacidad.

Los cargos que se asignen a personas con discapacidad no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su acceso al puesto de trabajo, ni exceder de la capacidad para desempeñarlo. Los trabajadores o las trabajadoras con discapacidad no están obligados u obligadas a ejecutar tareas que resulten riesgosas por el tipo de discapacidad que tengan.

Las personas con discapacidad intelectual deben ser integradas laboralmente, de acuerdo con sus habilidades, en tareas que puedan ser desempeñadas por ellas,

de conformidad con sus posibilidades, bajo supervisión y vigilancia. A tal efecto, el ministerio con competencia en materia del trabajo formulará y desarrollará políticas, planes y estrategias para garantizar este derecho.

Esta ley establece y garantiza de manera prioritaria la promoción, planificación y dirección de programas de educación, capacitación y recapitación, orientados a la inserción y reinserción laboral de personas con discapacidad, corresponde a los ministerios con competencia en materia del trabajo, educación y deportes y economía popular, con la participación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

La importación al país de medicamentos, ayudas técnicas, equipos, aparatos, utensilios, instrumentos, materiales y cualquier producto tecnológico o recurso útil y necesario que posibilite la integración personal, familiar o social de las personas con discapacidad, podrá ser exonerada del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, a solicitud de personas naturales con discapacidad para uso propio o por medio de familiar o de persona natural a cuyo cargo esté, personas jurídicas sin fines de lucro u organizaciones de personas con discapacidad. El Poder Ejecutivo podrá establecer otros requisitos y las condiciones para conceder la exoneración.

Asimismo, podrán ser exonerados del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, los vehículos automotores destinados al uso particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, del familiar a cuyo cargo esté o de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

El artículo 47 del cuerpo legal estudiado establece que las personas discapacitadas tienen derecho a participar en iguales condiciones y con los mismos derechos que los ciudadanos comunes, pudiendo conformar organizaciones sociales, económicas, deportivas, culturales, artísticas, de contraloría social o de cualquier índole que los agrupen, y expresen las manifestaciones de su acción para lograr el protagonismo participativo y la incorporación plena al desarrollo de sus comunidades y de la Nación. Así también las personas con discapacidad tienen derecho a la participación política

Con la promulgación de esta ley se crea también el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad que es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad tiene como finalidad coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, la prevención de la discapacidad y en la promoción de cambios culturales en relación con la discapacidad dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con base en los principios establecidos en esta Ley.⁶⁵

Al realizar un análisis del ordenamiento jurídico venezolano podemos darnos cuenta que las personas con discapacidades son grupos en iguales condiciones de vida y de participación en todo ámbito que los ciudadanos comunes. Se cuenta con un consejo el cual vigila el fiel cumplimiento de los derechos y la protección de los mismos, lo que demuestra que es este un sector priorizado por las políticas gubernamentales. Incluso, el hecho de que exista una ley exclusiva para la regulación de temas asociados a este grupo, patenta la atención que se le dispensa a esas personas.

2.3 Cuba.

El texto constitucional cubano no ofrece una regulación *ad hoc* sobre el régimen de atención y protección de los discapacitados, por lo que se puede afirmar que no está a tono con los tratados y convenciones internacionales que Cuba ha ratificado.

No obstante, la Constitución de la República de Cuba de 1976, con reformas en 1992 y 2002, establece una línea directriz en función de proteger a aquel sector poblacional constituido por enfermos, o desvalidos, física o mentalmente, impedidos para desempeñar una actividad laboral, a cargo de la seguridad o de la asistencia social.⁶⁶

⁶⁵ Según el artículo 54 de la Ley para las Personas con Discapacidad Venezolana.

⁶⁶ARTICULO 47.-“Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad”.

Reconocido en el artículo 54 de la Carta Magna, la República de Cuba consagra el derecho de asociación, para lo cual se le dispensa a los ciudadanos los medios encaminados al logro de tales fines. Este precepto ha sido desarrollado por la Ley N° 54/1985 de 27 de diciembre, Ley de Asociaciones, a cuyo tenor se han constituido tres importantes asociaciones de discapacitados: la Asociación Cubana de Limitados Físico – Motores (ACLIFIM), la Asociación Nacional del Ciego (ANCI)⁶⁷ y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC), asociaciones que han desempeñado un papel rector en los planes y programas del país en función de los discapacitados. Dichas asociaciones tienen como organismo de la administración central del Estado de relación⁶⁸ al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social.

En el año 2001 se trazó en Cuba un Plan de Acción Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, diseñado conforme con el Acuerdo N° 4048 de 5 de junio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. Este Plan constituye un compromiso gubernamental en el contexto de la política social.

Es un Plan Integral que contempla tanto las tareas que ya se encuentran en marcha como las que se irán desarrollando, dando prioridad a las que son de necesidad más inmediata en el campo de la salud, educación, empleo, seguridad y asistencia social incorporándole, elementos de investigación, información e intercambio científico- técnico.

ARTICULO 48.-“El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”.

ARTICULO 49.- (...) “El que sufre un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo.”

⁶⁷ La ANCI agrupa actualmente 25 mil 255 asociados en los 169 municipios del país, y de ellos, mil 39 son niños ciegos, todos escolarizados, según información brindada por *Adelante digital* del martes 19 de julio del 2005, en <http://www.adelante.cu/noticias/25/7/19/sociedad.debiles%20visuales.php>, consultado el 13 de agosto del 2010.

⁶⁸ Entiéndase como Organismo de la Administración Central del Estado que controla y vela el cumplimiento de los fines que las asociaciones persiguen y contribuye a su logro, así como que utilicen sus recursos en beneficio social y en cumplimiento de la finalidad y objetivo que determinaron su constitución, según prescribe el artículo 15 de la Ley de asociaciones.

El Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) es el responsable de verificar su marcha y promover las coordinaciones necesarias para su aplicación⁶⁹. Los Consejos Provinciales y Municipales que atienden estos grupos serán los encargados de su aplicación territorial propiciando la inclusión en los planes de desarrollo comunitario acciones que faciliten ajustar los recursos y las decisiones de la comunidad a las soluciones de su problemática local.

La dirección del Plan compete al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social. Para el logro de los objetivos que se proponen fue creado un Grupo de Trabajo multisectorial denominado Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED), integrado por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Industria Ligera, Ministerio de Cultura, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, Ministerio de Transporte, Ministerio de la Construcción, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica, Ministerio de Comunicaciones y la Informática, Ministerio de Comercio Interior, las Asociaciones de Personas Discapacitadas, la Central de Trabajadores de Cuba y especialistas de las organizaciones políticas y de masas existentes en Cuba.

En cuanto a la legislación especial, la normativa laboral cubana otorga a la persona discapacitada prioridad para el acceso al empleo normalizado. Este segmento de la población está considerado entre las fuentes que el Estado, a través de las oficinas del servicio de empleo, apoya perfectamente en su colocación⁷⁰. En el año 1996 el Ministro de Finanzas y Precios dictó la Resolución N° 69/1996 de 9 de diciembre cuyo propósito fue estimular la colocación en puestos laborales a personas que padecen algún tipo de discapacidad, para lo cual se dispuso la exención del pago del impuesto por la utilización de fuerza de

⁶⁹ El CONAPEP fue creado por Resolución N° 4/1996 de 2 de abril del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social con el propósito de continuar promoviendo las medidas eficaces para la prevención de discapacidades y el logro de una integración plena en la vida social de los discapacitados.

trabajo, a las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, sujetos de este impuesto, en razón de los trabajadores discapacitados que utilicen para el desarrollo de sus actividades.

El trabajo de domicilio y por cuenta propia constituye otra fuente de empleo para el discapacitado en general y el trabajo en talleres especiales queda reservado para aquellas personas discapacitadas que, debido fundamentalmente a las deficiencias que padecen se ven imposibilitadas *a priori*, para acceder a puestos de trabajo en centros ordinarios.

En sede de política de empleo cabe resaltar la Resolución N° 22/2004 de 30 de junio del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social, en cuyo último de los POR CUANTOS se señala que con el objetivo de garantizar el pleno empleo de las personas con discapacidad y tomando en cuenta la experiencia acumulada, se hace necesario adecuar relaciones laborales para propiciar el empleo de estas personas sustentado en los varios principios que se enumeran

Conforme con lo previsto en el artículo 2 de esta norma, las personas con discapacidad pueden acceder al empleo de acuerdo con sus capacidades funcionales y el entorno donde residen, utilizando las modalidades de empleo ordinario, taller especial y centro de entrenamiento socio laboral.

En sentido general la citada norma propicia la integración socio laboral de las personas con discapacidad mediante la conciliación de una política nacional de habilitación y rehabilitación profesional con las necesidades de fuerza de trabajo en los territorios. Su ámbito de aplicación se extiende a las personas con discapacidad que manifiesten voluntariamente interés de incorporarse al empleo o se encuentren laborando. Enuncia los principios que informan el empleo de tales personas. Crea un Registro en el cual los discapacitados en edad laboral,

⁷⁰ De esta manera Cuba ha hecho realidad una de las recomendaciones formuladas por la Subcomisión 1-A que dentro de la Comisión 1, se dedicó al análisis del *Derecho de Familia y derechos fundamentales. Instituciones y vías de protección* en el XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, celebrado en La Habana en el 2002, en el sentido de "Tomar medidas efectivas y ordenar la protección de los derechos fundamentales de las personas con capacidades diferentes procurando garantizar el principio de igualdad de oportunidades".

declarados inválidos parcial o totalmente que se encuentren trabajando o reubicados, podrán solicitar su reevaluación por las comisiones de peritaje médico una vez registrados, a los efectos de su reubicación conforme con sus capacidades funcionales. Se establece el contrato de trabajo de formación y desarrollo para personas con discapacidad y el adiestramiento laboral, previo al establecimiento de la relación laboral, que tendrá por fin su preparación para el desempeño de la ocupación o cargo de que se trate. Se crean los Centros de Entrenamientos Socio Laboral. Reconoce el tiempo de trabajo y descanso y la seguridad del trabajo, de modo que el puesto de trabajo en que se ubiquen discapacitados no afecte su salud e integridad física.

En el orden educacional vale reflexionar sobre el subsistema de educación especial que a los fines de propiciar la enseñanza de las personas discapacitadas fue creado por Resolución Ministerial N° 247/1980, perfeccionado una década después, con expresión legal en la Resolución Ministerial N° 160/1991. El propio Ministerio de Educación por Resolución N° 126/1985 dispuso la aplicación a los niños de edad temprana y preescolar que presentaren insuficiencias, desviaciones o defectos en la audición, la visión, el lenguaje y el desarrollo intelectual, de un plan correctivo educativo que posibilite la corrección y compensación de los defectos poseídos, y autorizó a las direcciones provinciales de Educación que tuvieran las condiciones creadas, a prestar la atención a los niños antes mencionados, mediante la creación de círculos infantiles especiales o salones especiales en los círculos infantiles y el trabajo de orientación a los padres.

En 1986 se dicta por el propio Ministerio la Resolución N° 172 sobre creación e incorporación al Subsistema de Educación Especial de la atención de la enseñanza de los adultos con deficiencias auditivas en escuelas o aulas nocturnas. La Resolución N° 290/1990 estableció el plan de estudio experimental para el nivel medio básico de la educación de sordos e hipoacúsicos.

Respecto de los limitados físico y motores, la Resolución N° 13/1985 dispuso que las direcciones provinciales y municipales de educación establecieran las

coordinaciones pertinentes con la ACLIFIM en sus diferentes instancias para la localización y cualquier otro tipo de gestión necesaria a fin de que todos los menores con limitaciones físicas o motores que pudieran valerse por sí mismos ingresaren en los centros docentes correspondientes del Sistema Nacional de Educación aun cuando usaren aparatos ortopédicos, tuvieran tratamiento médico sistemático y requirieran de la ayuda de sus padres, del colectivo de trabajo de la escuela y de los propios estudiantes. Asimismo estableció de forma experimental que la atención pedagógica a los niños impedidos físicos o motores graves que no permitiera su asistencia a la escuela se brindare de forma individualizada en el propio lugar de residencia del menor por maestros y profesores ambulatorios, lo cual fue hecho extensivo a los adultos en iguales circunstancias conforme con la Resolución 276/1990 de 12 de junio.

El Código Civil cubano promulgado en el año 1987 no recoge expresamente el término discapacidad, mas su articulado sí que alcanza a personas que padecen algún tipo de discapacidad, sobre todo en lo que concierne a la regulación de la capacidad de obrar.⁷¹

El texto sustantivo civil en su artículo 30 reconoce la capacidad restringida, categoría que no solo puede concernir a los discapacitados, sino también a los menores de edad, y que permite graduar el ejercicio de la capacidad, de modo que conforme lo aprecie el órgano judicial, a la persona se le restringiría la esfera de actuación, limitando su poder de actuación conforme con el grado de madurez y las posibilidades físicas que el individuo tiene para encarar los actos de la vida.

Vale apuntar los supuestos reconocidos en los incisos b) y c) del artículo 30 del Código Civil que comprenden casos de discapacidad intelectual y física respectivamente, los cuales, por su alcance, no lleva consigo la declaración judicial de incapacidad, pero sí la restricción del ejercicio de la capacidad de obrar.

Desde el Derecho Civil cubano no existe un mecanismo para la declaración judicial de discapacidad. A los efectos del ejercicio de la capacidad lo que importa

⁷¹ Código Civil cubano promulgado en el año 1987

no es dicha declaración, sino el grado de minusvalía que padezca el sujeto discapacitado.

De modo general se puede concluir que, si bien en sede de políticas públicas Cuba exhibe propuestas interesantes en el contexto iberoamericano, aún su legislación no llega a estar a tono con los avances logrados en el campo social para la plena inserción de los discapacitados en la sociedad.

3. Los derechos que garantiza el ordenamiento jurídico ecuatoriano a las personas con discapacidad.

Según la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante Consulta Popular y publicada en el R.O. No. 449 del lunes 20 de octubre de 2008 todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. De donde se infiere que el padecimiento de alguna discapacidad no es motivo para la discriminación ni el trato abusivo o excluyente.

En el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna de nuestro país el planteamiento es más explícito, al manifestarse que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. De modo que se declara que la discapacidad no puede ser esgrimida como motivo para excluir a ninguna persona en el reconocimiento y ejercicio de un derecho.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Así mismo, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

En el artículo 47 de la Constitución se enumeran una serie de derechos que se les reconocerá a las personas con discapacidad. Realmente en este caso el ámbito de facilidades es bastante amplio, lo que garantiza a este grupo una mayor calidad de vida.⁷²

Relacionado con la protección y cuidado de los discapacitados, la ley sancionará el abandono a estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de

⁷² 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

4. Exenciones en el régimen tributario.

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de su padecimiento.

Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

En caso de que la persona discapacitada esté sancionada a privación de libertad, se les reconoce el derecho de recibir un tratamiento preferente y especializado; y si fuese el encargado de cuidarlo quien haya sido sancionado, pues se le garantiza contar con medidas de protección especiales.⁷³

Igualmente la Constitución Ecuatoriana recoge el derecho de los ciudadanos a la participación. En este sentido se consagra la posibilidad de desempeñar empleos y acceder a funciones públicas sin que la discapacidad constituya una limitación a esas posibilidades.⁷⁴

En el ámbito laboral, se garantiza a las personas con discapacidad la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado y se establece que el Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. En sede salarial estas personas no se pueden ver afectadas por ninguna circunstancia relativa a su condición.⁷⁵ Se reconoce además como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares para con estas personas.

El Estado es el máximo responsable de garantizar el bienestar de este grupo de personas; por ello promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados y proveerá servicios de atención a las personas con discapacidad. También se considera al Estado el encargado de asegurar los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en

⁷³ Artículo 51 de la Constitución de la República de Ecuador.

⁷⁴ Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁷⁵ Artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador.

la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la presencia de discapacidad u otro motivo de discriminación.

Según el Código Civil ecuatoriano no se hace referencia en sí a las personas discapacitadas, sino más bien refiere qué personas deben tener un curador en el caso de padecer alguna deficiencia física como lo establece el artículo 490 y subsiguientes del mencionado Código. Por tal razón se crea la ley para las personas con discapacidad y el CONADIS.

Como podemos darnos cuenta, la nueva Constitución de la República de Ecuador es mucho más humanitaria y menos vulnerable con respecto a los discapacitados que la anterior. En un número importante de artículos se promueve la protección a diversos derechos de las personas, aún cuando presenten discapacidad y a través de esta publicación se crean varias fundaciones apoyadas por la vicepresidencia para la protección, y rehabilitación, e inserción laboral de este gran número de personas.

3.1 EI CONADIS.

El Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, es un organismo autónomo de carácter público, creado en agosto de 1992, a través de la Ley 180 sobre Discapacidades. En la medida que es obligación del Estado ejecutar acciones tendentes a prevenir y atender los problemas de las discapacidades y procurar la integración social de las personas con discapacidad se consideró necesario actualizar la legislación en materia de discapacidades.

Es así como el 29 de Julio de 1992, el Honorable Congreso Nacional expide la Ley 180 sobre Discapacidades. Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 996 del 10 de Agosto de 1992, cuyo artículo 7 dispone la creación del Consejo Nacional de Discapacidades del Ecuador, que inicia sus actividades específicas a principios de 1993, con sede en la ciudad de Quito, como persona jurídica de derecho público con autonomía operativa, patrimonio

propio y presupuesto especial. El Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad (CONADIS) es un organismo de consulta y apoyo de carácter interinstitucional e intersectorial, presidido por el Órgano Ejecutivo, creado para promover el cumplimiento de los objetivos y fines que debe cumplir la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) en lo referente a la ejecución de las políticas sociales sobre discapacidad.

Tiene como finalidad contribuir en el proceso de inclusión social, económica y cultural de las personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 sobre Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y en la Ley 23 de 28 de junio de 2007, entre otras.

Es una instancia de participación democrática, conformado por las instituciones gubernamentales, las organizaciones de y para personas con discapacidad y la sociedad civil organizada, vinculada directamente al tema de la discapacidad.

La Secretaría Técnica de este organismo recae en la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) responsable de garantizar el cumplimiento de las políticas sociales de discapacidad en el sector gubernamental.

La misión con que se proyecta este órgano es alcanzar el bienestar de la persona con discapacidad y su familia, promoviendo el desarrollo participativo de la comunidad con un enfoque y perspectiva de género. A partir de su desempeño en la sociedad ecuatoriana, las proyecciones futuras del CONADIS son convertirse en un organismo dinamizador y articulador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones de prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El objetivo de desarrollo que se ha trazado es: formular y ejecutar un plan nacional multisectorial de desarrollo humano sostenible para las personas con discapacidad

poniendo énfasis en los sectores de Extrema Pobreza.⁷⁶Y sus objetivos estratégicos son:

1. Definir las líneas de acción para el fortalecimiento y descentralización del CONADIS de manera concertada con los organismos públicos, privados y la sociedad civil en relación al acceso a la salud, educación y trabajo de las personas con discapacidad.
2. Promover la integración de las personas con discapacidad mediante su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural de su país.

Dentro de las acciones que desarrolla el CONADIS tiene previstos proyectos de desarrollo y fortalecimiento institucional de organizaciones de y para personas con discapacidad, proyectos de reforzamiento informativo, educativo y cultural y prevención de las discapacidades.

Siendo el órgano rector de los asuntos relativos a la discapacidad, el CONADIS ejerce sus atribuciones a nivel nacional, dicta políticas, coordina acciones y ejecuta e impulsa investigaciones sobre el área de las discapacidades. Su conformación es democrática, en la que participan todas las organizaciones públicas y privadas vinculadas directamente con las discapacidades. Dentro de sus principales funciones tiene: formular políticas nacionales relacionadas con las discapacidades, establecer el Plan Nacional de Discapacidades, defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad, coordinar, efectuar el seguimiento y evaluar las acciones que realizan en discapacidades las entidades del sector público y privado, canalizar recursos nacionales e internacionales, realizar o impulsar investigaciones en el área de las discapacidades, vigilar el cumplimiento de la Ley y la aplicación de sanciones o quienes la incumplan.

⁷⁶ Consultado en www.CONADIS.gov.ec

El Consejo ejerce sus atribuciones a nivel nacional y se encarga de dictar las políticas generales en materia de discapacidades, impulsar y realizar investigaciones y coordinar las labores de los organismos y entidades de los sectores público y privado a los que compete la prevención de discapacidades, y la atención e integración social de las personas con discapacidad.⁷⁷

El CONADIS ejercerá las funciones y atribuciones que le asigna la ley dentro de un régimen administrativo y económicamente descentralizado, mediante el traspaso de responsabilidades y recursos a sus comisiones provinciales y cantonales.

Para tales efectos de la protección del CONADIS, existe la calificación de las personas con discapacidad la realizará el Ministerio de Salud Pública y el INNFA a través de sus unidades autorizadas. En el caso de afiliados y jubilados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la calificación la harán sus unidades autorizadas.

El Consejo Nacional de Discapacidades podrá conformar equipos calificadores cuando las entidades encargadas no puedan cubrir la demanda, o en el caso de zonas geográficas que no cuenten con unidades autorizadas. La calificación es gratuita y el reglamento de la ley establecerá las normas que deben seguirse para realizarla.

El Consejo Nacional de Discapacidades diseñará un sistema único de calificación que será de estricta observancia por parte de las instituciones señaladas como responsables de la calificación, que se encargará del control y seguimiento de la calificación y está facultado para solicitar la recalificación en los casos que amerite, de acuerdo con el reglamento. De comprobarse una calificación dolosa, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes, el Consejo Nacional de Discapacidades anulará la calificación y eliminará de sus registros a los beneficiarios de ella.

⁷⁷ Consultado en sede del CONADIS, Latacunga-Ecuador.

Una vez calificadas, las personas con discapacidad deberán inscribirse en el Registro Nacional de Discapacidades y obtener el carné del Consejo Nacional de Discapacidades, de acuerdo a las normas que para el efecto dicte el reglamento a esta ley.

El carné o registro será documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta ley y el único requerido para todo trámite en los sectores público y privado, salvo los casos en que la ley determine otros requisitos.

Las personas con discapacidad o las organizaciones de y para personas con discapacidad que violen las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o que hagan mal uso de su condición o finalidades serán sancionadas de acuerdo al reglamento.

3.2 La Ley de Discapacidad.

Según al artículo 1 de la Ley de Discapacidades del Ecuador, esta tiene como principal objetivo la protección a las personas con discapacidad a través del establecimiento de un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad para garantizar su desarrollo y evitar que sufran cualquier género de discriminación. Para lograr sus propósitos y consagrar sus postulados la Ley de Discapacidad se sustenta en los principios y normas constitucionales.

La mentada Ley ratifica en su artículo 4 que el Estado es el máximo responsable de la protección a las personas discapacitadas; por ello debe garantizar a este grupo, a través de sus organismos y entidades, el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas con discapacidad, mediante varias acciones. A saber:

- a) Sensibilización y concientización de la sociedad y la familia sobre las discapacidades, los derechos y deberes de las personas con discapacidad;
- b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales;

-
- c) Formación, capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal; así como, otras modalidades de trabajo, pequeña industria y microempresa, talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etc.;
- d) Adaptación, readaptación, restitución y reubicación laboral de los trabajadores que adquieran la discapacidad como producto de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo u otras causas, tanto en el sector público como privado;
- e) Concesión de becas para educación, formación profesional y capacitación;
- f) Concesión de subsidios para acceder a: servicios de salud, vivienda, asistencia técnica y provisión de ayudas técnicas y tecnológicas, a través de los organismos públicos y privados responsables de las áreas indicadas;
- g) Tratamiento preferente en la obtención de créditos a través de las instituciones del sistema financiero;
- h) Elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público, a cargo de los municipios;
- i) Impulso a los servicios (necesarios) para la dotación, fabricación, mantenimiento o distribución de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias. Las ayudas técnicas y tecnológicas serán entregadas obligatoriamente por el Estado y las instituciones de seguridad social, directamente, bajo convenio o contrato con otras instituciones públicas o privadas;
- j) Disponer, a través del Ministerio de Salud Pública, la producción y distribución de medicamentos genéricos y esenciales, además de los insumos que se necesiten para la atención de deficiencias y discapacidades que requieran de un tratamiento prolongado;
- k) Fomento, cooperación y apoyo a las actividades culturales, deportivas y recreacionales de las personas con discapacidad, a través de programas de integración y otros específicos a que hubiere lugar;

l) Crear residencias para personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas; y,

m) Fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

La norma sobre la discapacidad que estamos aludiendo ampara a:

a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, de carácter permanente, que tengan restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que se considere normal;

b) Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad; y,

c) Las instituciones públicas y las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen en el campo de las discapacidades.

Según el artículo 21 de la ley de discapacidades toda persona que sufra discriminación por su condición o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios puede, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez de lo Civil, las providencias preventivas y cautelares, las que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con la Sección Vigésima Séptima, Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.

El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación de los derechos reconocidos en la ley. El juez deberá comprobar si el peticionario es una persona amparada por la Ley sobre Discapacidad., para cuyo efecto se estará a las normas contenidas en la misma.

En esta acción, no se podrá demandar la indemnización de daños y perjuicios. Sin embargo, el pago de las costas judiciales y un honorario razonable del abogado patrocinador si podrá ser ordenado.

En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o la violación de los derechos de las personas con discapacidad, el Juez de lo Civil podrá imponer una multa de doscientos cincuenta a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la sentencia respectiva.

Se exonera del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al valor agregado - IVA - . como también el impuesto a consumos especiales con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros implementos similares que realicen las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de su protección.

CONCLUSIONES

- La discapacidad se caracteriza por presentar un exceso o insuficiencia en el desempeño y comportamiento de alguna actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o no y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados.
- La discapacidad es un concepto distinto al de deficiencia, minusvalía, incapacidad y capacidad restringida. *A priori*, no tiene por qué desencadenar en el sujeto que la padece una ausencia de capacidad que le impida *per se*, ejercitar los derechos y cumplir los deberes jurídicos que le vienen impuestos como miembro de una colectividad.
- La discapacidad es un padecimiento muy complejo, puede tener varias manifestaciones en una misma persona y sus causas pueden ser diversas; esto puede condicionar la actitud de la persona discapacitada y su inserción en la sociedad a pesar de su limitación.
- Ecuador es un país que presenta tasas elevadas de personas con discapacidad, pero ha sido intención manifiesta del gobierno realizar acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de estas personas a través de proyectos jurídicos y sociales.
- En la Carta Magna ecuatoriana, la Ley de Discapacidad y las acciones del CONADIS se percibe una amplia protección a las personas discapacitadas que se evidencia a través del reconocimiento de varios derechos a este grupo de personas.

RECOMENDACIONES

1. A la Asamblea Nacional:

Que en venideras modificaciones al Código Civil se incluyan expresamente preceptos encaminados a la protección de las personas discapacitadas, en correspondencia con la Constitución y las leyes especiales.

2. A las autoridades de los centros académicos implicados en la superación y formación de los juristas:

Que como parte de los planes de estudio y capacitación concebidos para los profesionales del sector, incluyan temas relativos a los que en esta investigación se tratan; para actualizar a los profesionales de las ciencias jurídicas con las corrientes más modernas que al respecto se están esgrimiendo y que directamente les afecta.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCTRINALES:

- ALVARADO CHACÓN, Joaquín Rafael: "La persona en el Derecho Romano y su influencia en el sistema jurídico de la América Latina". Universidad de Carabobo. Colaboración Especial, Segunda Parte. Archivo personal de nuestra tutora.
- ÁLVARES SINTES, Roberto: Medicina general integral, Volumen I, Salud y medicina, Editorial Ciencias Médicas, la Habana, 2008.
- Boletín de las Negociaciones sobre Discapacidad, volumen I, No. 1 - 29 de julio de 2002, traducción: María Verónica Reina. Archivo Personal.
- BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil, Parte General. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999. Duodécima edición, Tomo I.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Editorial Heliasta, Argentina, 2008.
- CASTÁN TOBEÑAS, J., Derecho Civil español, común y foral, tomo tercero, Editorial Reus, Madrid, 1988.
- CASTANEDO ABAY, Armando *et. al.*: Temas de Derecho Administrativo cubano, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003, p. 8.
- CLEMENTE DÍAZ, Tirso: Derecho Civil. Parte General, Tomo I, Primera Parte, ENPES, U.H., La Habana, 1983.
- CODDOU, Cecilia, "Personas con discapacidad: el derecho a una vida digna" en <http://www.med.uchile.cl/noticias/archivo/2003/mayo/discapacidad.html>, consultado el 20 de febrero de 2009.
- CORRAL GARCÍA, Eduardo, "Algunas consideraciones sobre la protección de las personas mayores por el derecho civil: en especial, el papel del notario como garante de la capacidad de los mayores" en *Revista Jurídica del Notariado*, abril-junio, 2003.
- DE TORO Y GÓMEZ, Miguel: Novísimo Diccionario Latino-Español de Don Vicente Salvá, Editorial Garnier-Hermanos, París.

-
- Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A., Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, 1951.
 - Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, Madrid, 21ra Edición, 1992.
 - GAYOSSO Y NAVARRETE, Mercedes: Persona: naturaleza original del concepto en los derechos romano y náhuatl. Editorial Universidad Veracruzana. México, 1992.
 - GETE ALONSO, María del Carmen, Manual de Derecho Civil, dirigido por Luis PUIG I FERRIOL, tomo 1, Marcial Pons, Madrid, 1997.
 - GETE ALONSO Y CALERA, María del Carmen. Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales. Colectivo de Autores dirigidos por Manuel ALBADALEJO. Tomo XXIX, vol. 3º. Colección Edersa. Madrid. 1986.
 - KRAAN, Clasina: Actividad Intelectual contra demencia senil, consultado en <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/actividad-intelectual-contra-demencia-senil-60088-60088.html> el 16 de marzo de 2010.
 - LACRUZ VERDEJO, José Luis *et al.*: Elementos de Derecho Civil. I Parte General. Volumen segundo. Personas. Tercera Edición. Revisada y puesta al día por Jesús Delgado Echeverría, Editorial Dykinson, Madrid, 2002.
 - LAROUSSE: Diccionario Ilustrado de la lengua española, Decimocuarta edición, Ediciones Larousse S.A. de C.V, 2008.
 - LASARTE, Carlos: Principios de Derecho Civil I. Parte general y Derecho de la Persona. Tomo I, Oncena Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid 2005.
 - MATILLA CORREA, Andry: Introducción al estudio del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana 2003.
 - MESA CASTILLO, Olga: Derecho de Familia, Módulo 1, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.
 - MESA CASTILLO, Olga: Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia, Universidad de La Habana, La Habana, 1987.
 - MESA CASTILLO, Olga: Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia II, Universidad de La Habana, Facultad de Educación a Distancia, La Habana, 1998.

- PÉREZ GALLARDO, Leonardo Bernardino: “La protección legal a los discapacitados en Cuba: una visión de *lege data* y de *lege ferenda*”, en Nuevos Perfiles del Derecho de Familia, Libro Homenaje a la Doctora Olga Mesa Castillo, Editorial Rubinzal-Cuzoni, Buenos Aires, 2006.
- Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río.
- RIVAS MARTÍNEZ, Juan José: Derecho de Sucesiones, Común y Foral, Segunda Edición, Editorial Dykinson, Madrid, 1997.
- TAIANA DE BRANDI, Nelly A. y LLORENS, Luis Rogelio: Disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad, Buenos Aires, Astrea, 1996.
- TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys y Yumey Torres García: “La curatela en Cuba: en busca del legado romano”. Trabajo investigativo presentado en el IV Seminario en el Caribe derecho Romano y Latinidad: identidad e integración latinoamericana y caribeña. Copia cedida por las autoras.
- VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen (Coordinadora): Derecho Civil. Parte General, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen: “Acercas del ejercicio de la capacidad de las personas discapacitadas. Una aproximación desde la realidad cubana” en Nuevos Perfiles del Derecho de Familia, Libro Homenaje a la Doctora Olga Mesa Castillo, Ed. Rubinzal-Cuzoni, Buenos Aires, 2006.
- www.CONADIS.gov.ec
- es.wiktionary.org/wiki/demencia, consultado el 10 de febrero de 2010.
- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/estudio-demencia-ataca-mas-rapido-a-los-latinos-385330-htm> consultado el 16 de marzo de 2010.
- <http://www.misionerosdelapalabra.org/noticias/jubileo%20discapacitados.php> consultado el 16 de marzo de 2010.

FUENTES LEGALES:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Codificación RO-S 449: 20 de octubre de 2008, editado por Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

-
- Código Civil de la República de Ecuador, Séptima Edición, Codificación RO-S 104: 20 de noviembre
 - Ley número 59/1987, de 16 de julio; Código Civil de la República de Cuba, en Gaceta Oficial de la República, Edición Extraordinaria, Año LXXXV, número 9, página 39, La Habana, 15 de octubre de 1987.
 - Ley de la Discapacidad- RO. No. 301-Viernes 6 de Abril del 2001.
 - Código Civil del Reino de España de 6 de octubre de 1988, 16ta ed., Editorial Civitas, Madrid, 1993

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD), LIMITACIONES MODERADAS Y LIMITACIONES GRAVES – DATOS NACIONALES		
POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	Nº	%
Población de PCD menor de 5 años con limitación en la actividad y restricción en la participación	17 838	1.11
Población de PCD de 5 años y más con deficiencia	702 793	43.7
Población de PCD de 5 años y más con limitación leve y moderada	247 520	15.39
Población de PCD de 5 años y más con limitación grave	640 183	39.80
TOTAL	1 608 334	100

FUENTE: INEC-Encuesta SIEH. Nov-2005

ANEXO 2

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL				
	POBLACIÓN TOTAL ECUATORIANA		POBLACIÓN TOTAL DE PCD ECUATORIANA	
	Nº	%	Nº	%
HOMBRES	6 579 386	49.68	778 594	5.89
MUJERES	6 664 598	50.32	829 739	6.26
0 a 4 Años	1 309 998	10	17 838	0
5 a 10 años	1 814 637	14	102 599	1
11 a 19 años	2 555 725	19	145 388	1
20 a 40 años	3 949 570	30	311 568	2
41 a 64 años	2 658 113	20	503 834	4
65 y más años	955 941	7	527 405	4
TOTAL	13 243 984	100	1 608 334	12.14

FUENTE: INEC-Encuesta SIEH. Nov-2005

ANEXO 3

PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NIVEL PROVINCIAL				
	POBLACIÓN TOTAL		PCD TOTAL	
	Nº	%	Nº	%
Azuay	671 796	5.07	97 799	14.6
Bolívar	177 617	1.34	27 606	15.5
Cañar	219 902	1.66	32 589	14.8
Carchi	162 041	1.22	26 052	16.1
COTOPAXI	380 708	2.87	50 378	13.2
Chimborazo	430 208	3.25	55 287	12.9
El Oro	579 165	4.37	73 421	12.7
Esmeraldas	419 938	3.17	54 302	12.9
Guayas	3 627 775	27.39	698 934	19.3
Imbabura	376 513	2.84	49 865	13.2
Loja	426 086	3.22	77 698	18.2
Los Ríos	709 786	5.36	71 948	10.1
Manabí	1 274 827	9.63	181 508	14.2
Morona Santiago	145 224	1.10	19 620	13.5
Napo	82 065	0.62	9 908	12.1
Pastaza	71 489	0.54	7 189	10.1
Pichincha	2 600 711	19.64	314 557	12.1
Tungurahua	478 470	3.61	62 748	13.1
Zamora Chinchipe	105 851	0.80	8 487	8
Sucumbíos	136 109	1.03	19 120	14
Orellana	80 449	0.61	5 883	7.3
Ares no delimitadas	87 225	0.66	10 637	12.2
TOTAL	13 243 984	100	1 608 334	12.40

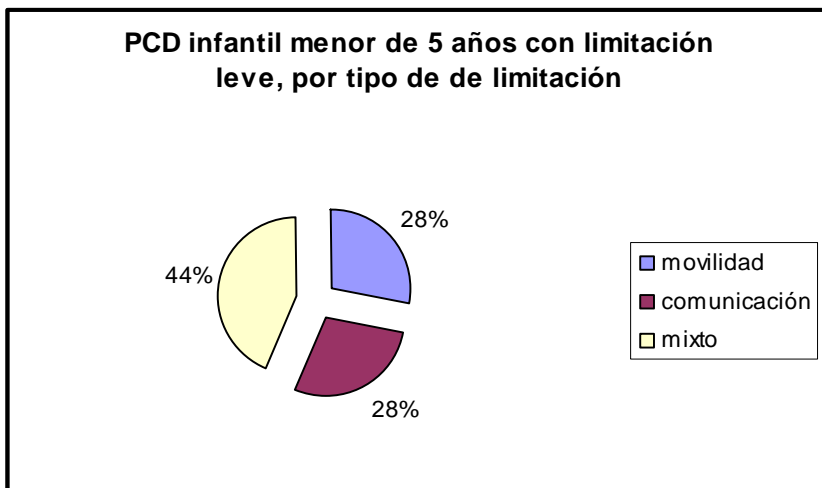
FUENTE: INEC-Encuesta SIEH. Nov-2005

ANEXO 4

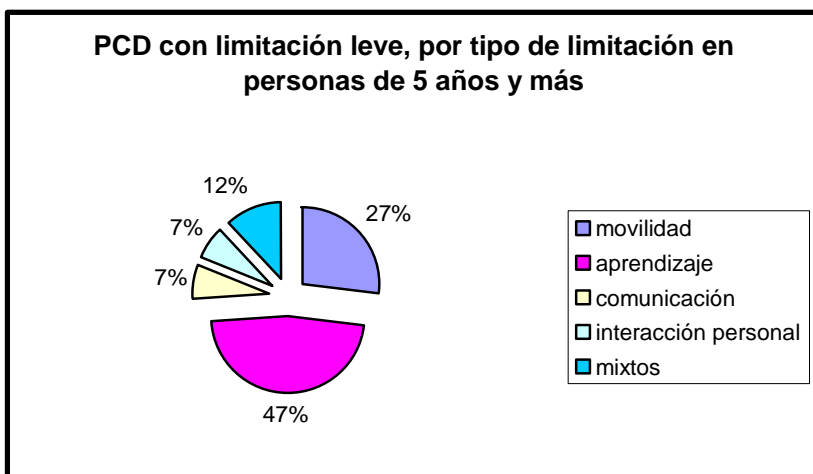
POBLACION TOTAL, POR TIPO DE DISCAPACIDAD, SEGUN SEXO Y REGION NATURAL															
TIPO DE DISCAPACIDAD															
	TOTAL		DEFICIENCIA INFANTIL EN MENORES DE 5 AÑOS		DEFICIENCIA EN PERSONAS DE 5 AÑOS Y MÁS		LIMITACION LEVE EN MENORES DE 5 AÑOS		LIMITACION LEVE EN PERSONAS DE 5 AÑOS Y MÁS		LIMITACION GRAVE ESTRUCTURAL		LIMITACION GRAVE FUNCIONAL		
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
TOTAL	13243984	10	13481	0.1	702793	5.31	4357	0.03	247520	1.87	499137	3.77	141046	1.06	
I	SIERRA	5924053	44.73	6152	0.05	300342	2.27	761	0.01	144286	1.09	274979	2.08	68058	0.51
	COSTA	6698745	50.58	6176	0.05	371198	2.8	3597	0.03	92659	0.7	202116	1.53	67802	0.51
	AMAZONÍA	3621185	4.69	1153	0.01	31253	0.24			10575	0.08	22042	0.17	5186	0.04
	TOTAL	6579386	100	6305	0.1	341110	5.18	3813	0.06	125586	1.91	235980	3.59	65800	1
H	SIERRA	2850112	43.32	2935	0.04	138612	2.11	719	0.01	68953	1.05	126607	1.92	30090	0.46
	COSTA	3412968	51.87	2917	0.04	185184	2.81	3094	0.05	50588	0.77	98470	1.5	33754	0.51
	AMAZONIA	316306	4.81	453	0.01	17314	0.26			6045	0.09	10903	0.17	1955	0.03
	TOTAL	6664598	100	7176	0.11	361683	5.43	545	0.01	121933	1.83	263157	3.95	75245	1.13
M	SIERRA	3073941	46.12	3217	0.05	161730	2.43	41	0	75333	1.13	148372	2.23	37967	0.57
	COSTA	3285778	49.3	3259	0.05	186014	2.79	503	0.01	42070	0.63	103646	1.56	34048	0.51
	AMAZONÍA	304880	4.57	700	0.01	13939	0.21			4529	0.07	11139	0.17	3230	0.05

FUENTE: INEC-Encuesta SIEH. Nov-2005

ANEXO 5



ANEXO 6



ANEXO 7

